

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO
CIII

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., DICIEMBRE 18 DEL AÑO 2021.

No. 51

GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO DÉCIMA SEXTA SECCIÓN

SUMARIO

LXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

DECRETO NÚM. 6.- MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE OAXACA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.....**PÁG. 2**

ANEXOS DECRETO NÚM. 6 .- DE LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE OAXACA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.....**PÁG. 9**

DECRETO NÚM. 7.- MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA LEY GENERAL DE INGRESOS MUNICIPALES DEL ESTADO DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.....**PÁG. 18**

DECRETO NÚM. 9.- MEDIANTE EL CUAL ADICIONA EL ARTÍCULO 50-A AL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE OAXACA.....**PÁG. 20**

DECRETO NÚM. 10.- MEDIANTE EL CUAL REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY ESTATAL DE DERECHOS DE OAXACA.....**PÁG. 20**

DECRETO NÚM. 11.- MEDIANTE EL CUAL REFORMA EL ARTÍCULO 44 DE LA LEY DE DEUDA PÚBLICA PARA EL ESTADO DE OAXACA.....**PÁG. 22**

DECRETO NÚM. 12.- MEDIANTE EL CUAL REFORMAN LA FRACCIÓN I, Y EL CUARTO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 63; ASÍ COMO EL SEGUNDO Y TERCER PÁRRAFOS DEL ARTÍCULO 64 DE LA LEY ESTATAL DE HACIENDA.....**PÁG. 23**

DECRETO NÚM. 14.- MEDIANTE EL CUAL ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 82 BIS DE LA LEY ESTATAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA.....**PÁG. 23**



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 6

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

MTR. ALEJANDRO ISMAEL MURAT HINOJOSA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE OAXACA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES BÁSICAS

Artículo 1.- Los ingresos de la Hacienda Pública del Estado de Oaxaca, durante el Ejercicio Fiscal comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós, serán los que se obtengan por los conceptos siguientes:

- I. Impuestos;
- II. Derechos;
- III. Productos;
- IV. Aprovechamientos;
- V. Participaciones en ingresos federales, fondos y recursos participables, los incentivos económicos, fondos de aportaciones federales, las reasignaciones de ingresos provenientes de la Federación con motivo de los programas de descentralización que realice ésta hacia el Estado de Oaxaca y, demás ingresos que determinen las leyes fiscales del Estado; así como, las que se establezcan en los convenios celebrados con los distintos ámbitos de gobierno o con particulares;
- VI. Cualquier ingreso que se decrete o autorice en términos de la normatividad fiscal del Estado, y
- VII. Aquellos que por cualquier título obtengan a su favor.

Artículo 2.- Para efectos de la presente Ley, se entenderá por:

- I. Código: Al Código Fiscal para el Estado de Oaxaca;
- II. Congreso: Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;
- III. Dependencias: Integrada por la Gubernatura, Secretarías de Despacho, Consejería Jurídica del Gobierno del Estado y la Coordinación General del Comité Estatal de Planeación para el Desarrollo de Oaxaca, así como, por los Órganos Auxiliares, las unidades administrativas que dependan directamente del Gobernador del Estado y los Órganos Desconcentrados;
- IV. Entes Públicos: A los Poderes Legislativo y Judicial, a los Órganos Autónomos por disposición constitucional y legal, así como a las Dependencias y Entidades de la Administración Pública y demás órganos que determinen las leyes y ejerzan recursos públicos;
- V. Entidades: Los Organismos Descentralizados, Empresas de Participación Estatal, Fideicomisos Públicos y Órganos Auxiliares de Colaboración de conformidad con la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca;
- VI. Ley: Ley de ingresos del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2022;
- VII. Ley Estatal: Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria;
- VIII. Ley de Fiscalización: Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca;
- IX. Ley de Responsabilidades: Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca;
- X. Ley General: Ley General de Contabilidad Gubernamental, y
- XI. Secretaría: Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado.

Artículo 3.- A falta de disposición fiscal expresa en este ordenamiento, se aplicarán supletoriamente las normas contenidas en la Ley Estatal de Hacienda, Ley Estatal de Derechos de Oaxaca, Código Fiscal para el Estado de Oaxaca, así como del derecho común local, cuando su aplicación no sea contraria a esta Ley.

Artículo 4.- Los ingresos que se recauden serán recepcionados invariablemente a través de los canales autorizados por la Secretaría, salvo en los casos siguientes:

I. Los Poderes Legislativo y Judicial, y los Órganos Autónomos por disposición Constitucional, podrán ser recaudados por las oficinas de los mismos y sólo registrarán los ingresos que obtengan por cualquier concepto en el rubro correspondiente de esta Ley, y deberán conservar a disposición de los órganos revisores de la Cuenta Pública Estatal, la documentación comprobatoria de dichos ingresos.

Los ingresos a que se refiere esta fracción, deberán ser informados a la Secretaría en los informes trimestrales y Cuenta Pública, y deberán conservar la documentación comprobatoria de la obtención de dichos ingresos, así como los informes avalados por el Órgano Interno de Control especificando los importes del Impuesto al Valor Agregado que hayan trasladado por los actos o las actividades que dieron lugar a la obtención de los ingresos;

II. Los ingresos que se obtengan las unidades aplicativas y hospitalarias del Estado de Oaxaca, podrán ser recaudados por las oficinas de los mismos, debiendo cumplir con los requisitos contables establecidos en la Ley General, e informar a la Secretaría en los informes trimestrales que establece la Ley de Fiscalización y se reflejen dentro de la Cuenta Pública Estatal;

III. Los ingresos que obtengan las instituciones educativas, planteles, centros de investigación de las Entidades que presten servicios de educación básica, media superior, superior y de formación para el trabajo, por la venta de bienes derivados de sus actividades o por cualquier otra vía, incluidos los que generen las escuelas, centros y unidades de enseñanza y de investigación, formarán parte de su patrimonio, en su caso, serán administrados por las propias instituciones y se destinarán a sus finalidades y programas institucionales, debiendo cumplir con los requisitos contables establecidos en la Ley General e informarse a la Secretaría en los informes trimestrales que establece la Ley de Fiscalización y se reflejen dentro de la Cuenta Pública Estatal, y

IV. Los ingresos que obtengan el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Oaxaca, en los servicios públicos asistenciales, podrán ser recaudados por las oficinas de los mismos, debiendo cumplir con los requisitos contables establecidos en la Ley General, e informar a la Secretaría en los informes trimestrales que establece la Ley de Fiscalización y se reflejen dentro de la Cuenta Pública Estatal.

Lo señalado en el presente artículo se establece sin perjuicio de la obligación de concentrar los recursos públicos al final del ejercicio a la Secretaría, en los términos del artículo 50 párrafo tercero, de la Ley Estatal de Presupuestos y Responsabilidad Hacendaria.

Artículo 5.- Cuando los ingresos a que se refiere esta Ley, sean recaudados a través de instituciones bancarias y/o establecimientos autorizados, éstos deberán concentrarse en la Secretaría, en los términos y plazos que se fijen en los contratos que para estos efectos se suscriban.

Artículo 6.- El pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que se refiere esta Ley y demás leyes fiscales del Estado, deberán realizarse ante o a través de:

- I. Instituciones bancarias;
- II. Establecimientos autorizados;
- III. Centros y/o Módulos Integrales de Atención al Contribuyente, y
- IV. Medios electrónicos.

Artículo 7.- La Secretaría será la encargada de adquirir, suministrar, controlar y destruir las formas oficiales valoradas y las formas oficiales de reproducción restringida que se utilicen en la prestación de los servicios a cargo de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado.

Artículo 8.- La Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Gobierno del Estado de Oaxaca vigilará permanentemente el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ley por parte de los servidores públicos del Estado y para el caso de que determine el incumplimiento de la misma, procederá en los términos de la ley en materia de responsabilidades administrativas aplicable.

Artículo 9.- Quedan sin efecto las disposiciones que contengan exenciones totales o parciales, o consideren a personas como no sujetos de contribuciones estatales, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos y contribuciones estatales, a excepción de los establecidos en esta Ley, el Código, Ley Estatal de Hacienda, Decretos del Ejecutivo del Estado en términos de la Constitución del Estado, Acuerdos de las Autoridades Fiscales demás leyes en materia de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos.

Lo dispuesto en el párrafo anterior también será aplicable cuando las disposiciones estatales o federales que contengan exenciones totales o parciales, o consideren a

personas como no sujetos de contribuciones estatales, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos y contribuciones estatales, se encuentren contenidos en normas jurídicas que tengan por objeto la creación de Organismos Públicos Descentralizados, Empresas de Participación Estatal Mayoritaria, Fideicomisos Públicos, Comisiones y demás órganos de carácter público que conforman la Administración Pública Paraestatal.

**CAPÍTULO SEGUNDO
DE LOS INGRESOS**

Artículo 10.- En el ejercicio fiscal dos mil veintidós, el Estado de Oaxaca percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

| Conceptos | Pesos |
|---|--------------------------|
| TOTAL | 83,808,199,057.00 |
| INGRESOS DE GESTIÓN | 3,218,719,367.00 |
| IMPUESTOS | 1,418,344,688.00 |
| Impuestos sobre los Ingresos | 50,157,064.00 |
| Sobre Rifas, Loterías, Sorteos y Concursos | 2,640,934.00 |
| Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos | 74,821.00 |
| Cedular a los Ingresos por el Otorgamiento del Uso o Goce Temporal de Bienes Inmuebles | 46,994,375.00 |
| Sobre las Demasías Caducas | 446,934.00 |
| Impuestos sobre el Patrimonio | 11,074,375.00 |
| Sobre Tenencia o Uso de Vehículos | 11,074,375.00 |
| Impuestos sobre la Producción, el Consumo, y las Transacciones | 50,058,764.00 |
| Sobre la Adquisición de Vehículos de Motor Usados | 188,319.00 |
| Sobre la Prestación de Servicios de Hospedaje | 49,870,445.00 |
| Impuestos sobre Nóminas y Asimilables | 1,100,813,211.00 |
| Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal | 1,100,813,211.00 |
| Impuestos Ecológicos | 3,203,190.00 |
| Impuesto Sobre la Extracción de Materiales por Remediación Ambiental | 3,203,190.00 |
| Accesorios de Impuestos | 14,286,734.00 |
| Otros Impuestos | 188,751,349.00 |
| Impuesto para el Desarrollo Social | 188,751,349.00 |
| Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago | 1.00 |
| CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL | 0.00 |
| Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social | 0.00 |
| CONTRIBUCIONES DE MEJORAS | 0.00 |
| Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas | 0.00 |
| DERECHOS | 1,666,385,595.00 |
| Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público | 20,426,236.00 |
| Secretaría de las Culturas y Artes de Oaxaca | 2,159,024.00 |
| Museos, Biblioteca y Hemeroteca Pública | 256,011.00 |
| Teatros | 1,740,112.00 |
| Casa de la Cultura Oaxaqueña | 16,056.00 |
| Centro de las Artes de San Agustín | 146,845.00 |
| Secretaría de Administración | 11,202,669.00 |
| Complejos y Edificios Públicos | 2,093,450.00 |
| Jardín Etnobotánico | 9,056,200.00 |
| Planetario | 53,019.00 |

| | |
|---|-------------------------|
| Secretaría de Turismo | 7,064,543.00 |
| Auditorio Guelaguetza | 2,916,028.00 |
| Centro Cultural y de Convenciones de Oaxaca | 4,148,515.00 |
| Derechos por Prestación de Servicios | 1,476,966,114.00 |
| Administración Pública | 64,416,615.00 |
| Comunes | 64,416,615.00 |
| Servicios comunes de las Dependencias y Entidades | 2,158,874.00 |
| Servicios por Supervisión de Obra Pública | 62,257,941.00 |
| Secretaría General de Gobierno | 32,019,024.00 |
| Protección Civil | 32,015,696.00 |
| Servicios Secretaría General de Gobierno | 3,328.00 |
| Secretaría de Seguridad Pública | 318,356,158.00 |
| Seguridad Pública | 6,264,990.00 |
| Seguridad y Vigilancia | 310,259,967.00 |
| Vialidad | 1,831,201.00 |
| Secretaría de Salud | 1,051,574.00 |
| Vigilancia y Control Sanitario | 1,051,574.00 |
| Atención en Salud | 0.00 |
| Secretaría de las Infraestructuras y el Ordenamiento Territorial Sustentable | 90,794,519.00 |
| Relacionados con Obra Pública | 7,329,506.00 |
| Regularización de la Tenencia de la Tierra Urbana | 2,036,525.00 |
| Agua, Alcantarillado y Drenaje | 81,428,488.00 |
| Servicios de Agua Potable y Alcantarillado de Oaxaca (SAPAO) | 64,048,192.00 |
| Comisión Estatal de Agua (CEA) | 17,380,296.00 |
| Secretaría de Movilidad | 532,044,720.00 |
| Transporte Público | 8,165,420.00 |
| Control vehicular | 523,879,300.00 |
| Secretaría de las Culturas y Artes de Oaxaca | 1,211,117.00 |
| Cursos y Talleres Culturales | 1,211,116.00 |
| Taller de Artes Plásticas | 150,750.00 |
| Centro de Iniciación Musical de Oaxaca | 320,200.00 |
| Casa de la Cultura Oaxaqueña | 740,166.00 |
| Otros Servicios de la Secretaría de las Culturas y Artes de Oaxaca | 1.00 |
| Secretaría de Bienestar del Estado de Oaxaca | 729,245.00 |
| Atención Social | 729,245.00 |
| Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Pesca y Acuicultura | 622,526.00 |
| Control Zoonosanitario | 622,526.00 |
| Secretaría de Finanzas | 92,816,222.00 |
| Fiscales | 1,770,418.00 |
| Catastrales | 91,045,804.00 |
| Secretaría de Administración | 1,518,973.00 |
| Constancias y Permisos | 252,790.00 |
| Otros Servicios de la Secretaría de Administración | 1,255,353.00 |
| Archivísticos | 10,830.00 |
| Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental | 10,568,728.00 |
| Inspección y Vigilancia | 8,424,684.00 |
| Constancias de Responsabilidad Administrativa | 2,144,044.00 |
| Secretaría de Economía | 8,526,115.00 |
| Capacitación y Productividad | 2,253,719.00 |
| Feria del mezcál | 6,272,396.00 |
| Secretaría de Turismo | 19,310,228.00 |
| Eventos Lunes del Cerro | 19,310,228.00 |
| Secretaría de Medio Ambiente, Energías y Desarrollo Sustentable | 89,355,824.00 |
| Ecológicos | 89,355,824.00 |
| Consejería Jurídica del Gobierno del Estado | 213,624,526.00 |
| Registro Civil | 103,274,581.00 |
| Instituto Registral | 93,238,126.00 |
| Notarial | 4,654,687.00 |

4 DÉCIMA SEXTA SECCIÓN

SÁBADO 18 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2021

| | | | |
|---|-----------------------|--|-------------------------|
| Publicaciones | 9,282,382.00 | PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES | 80,589,479,689.00 |
| Servicios Consejería Jurídica | 3,174,750.00 | | |
| Derechos por la Prestación de Servicios Educativos | 144,225,883.00 | | |
| Educación Básica | 3,647,630.00 | | |
| Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca | 3,647,630.00 | | |
| Educación Media Superior | 118,990,057.00 | PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES | 77,966,623,509.00 |
| Coordinación General de Educación Media Superior y Superior, Ciencia y Tecnología | 16,024,733.00 | | |
| Instituto de Estudios de Bachillerato del Estado de Oaxaca | 24,935,036.00 | Participaciones | 23,684,870,526.00 |
| Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca | 50,819,335.00 | Fondo General de Participaciones | 19,452,511,045.00 |
| Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Oaxaca | 27,210,953.00 | Fondo de Fomento Municipal | 1,548,125,511.00 |
| Sistema de Estudios Tecnológicos | 13,419,998.00 | Participaciones en Impuestos Especiales | 298,518,069.00 |
| Instituto Tecnológico de Teposcolula | 1,484,492.00 | Fondo de Fiscalización y Recaudación | 985,426,858.00 |
| Universidad Tecnológica de la Sierra Sur | 671,289.00 | Fondo de Compensación | 463,726,991.00 |
| Instituto Tecnológico San Miguel el Grande | 847,000.00 | Fondo del Impuesto sobre la Renta | 936,562,052.00 |
| Universidad Tecnológica de los Valles Centrales de Oaxaca | 8,475,532.00 | Aportaciones | 47,782,116,834.00 |
| Universidad Politécnica de Nochixtlán "Abraham Castellanos" | 1,941,685.00 | Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo | 26,039,105,757.00 |
| Sistema de Universidades Estatales de Oaxaca | 8,168,198.00 | Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud | 5,389,677,224.00 |
| Universidad Tecnológica de la Mixteca | 2,319,227.00 | Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social | 8,968,336,439.00 |
| Universidad del Mar | 1,104,743.00 | Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal | 7,881,243,867.00 |
| Universidad del Istmo | 759,496.00 | Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Estatal | 1,087,092,572.00 |
| Universidad del Papaloapan | 976,763.00 | Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal | 3,098,160,973.00 |
| Universidad de la Sierra Sur | 1,581,654.00 | Fondo de Aportaciones Múltiples | 1,541,918,049.00 |
| Universidad de la Sierra Juárez | 189,200.00 | Asistencia Social | 753,376,342.00 |
| Universidad de la Cañada | 209,401.00 | Infraestructura Educativa Básica | 410,954,477.00 |
| Novauniversitas | 479,050.00 | Infraestructura Educativa Media Superior | 21,862,943.00 |
| Universidad de la Costa | 328,167.00 | Infraestructura Educativa Superior | 355,724,287.00 |
| Universidad de Chalcatongo | 220,497.00 | Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos | 174,099,342.00 |
| Otros Derechos | 1.00 | Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal | 222,678,586.00 |
| Accesorios de los Derechos | 24,767,360.00 | Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas | 2,348,140,464.00 |
| Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago | 1.00 | Convenios | 2,774,888,321.00 |
| | | Convenios | 2,774,888,321.00 |
| PRODUCTOS | 116,531,800.00 | Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal | 3,719,226,526.00 |
| Productos | 116,531,800.00 | Impuesto sobre Automóviles Nuevos | 116,893,087.00 |
| Intereses Ganados de Títulos, Valores y demás Instrumentos Financieros de Recursos Estatales | 116,531,800.00 | Actos de Fiscalización | 3,061,267,174.00 |
| Otros Productos | 0.00 | Otros Incentivos | 17,415,752.00 |
| Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago | 0.00 | De los Ingresos por la Enajenación de Terrenos, Construcciones o Terrenos y Construcciones Artículo 127 | 35,500,189.00 |
| | | De los Ingresos por la Enajenación de Terrenos, Construcciones o Terrenos y Construcciones Artículo 126 | 11,770,056.00 |
| APROVECHAMIENTOS | 17,457,284.00 | Impuestos a las Ventas Finales de Gasolinas y Diésel | 433,128,741.00 |
| Aprovechamientos | 17,362,190.00 | Incentivo Régimen de Incorporación Fiscal | 1.00 |
| Multas | 624,964.00 | Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos | 36,022,732.00 |
| Indemnizaciones | 0.00 | Fondo de Compensación del Régimen de Pequeños Contribuyentes y Régimen de Intermedios | 7,228,794.00 |
| Reintegros | 5,006.00 | Impuesto sobre Tenencia Federal | 0.00 |
| Otros Aprovechamientos | 16,732,220.00 | Del Régimen de Pequeños Contribuyentes | 0.00 |
| Aprovechamiento Patrimoniales | 0.00 | Del Régimen Intermedio de las Personas Físicas con Actividades Empresariales | 0.00 |
| Accesorios de Aprovechamientos | 95,094.00 | Fondos Distintos de Aportaciones | 5,521,302.00 |
| Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago | 0.00 | Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos | 5,521,302.00 |
| | | Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros (Fondo Minero) | 0.00 |
| INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS | 0.00 | TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES | 2,622,856,180.00 |
| Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos | 0.00 | | |

| | |
|--|------------------|
| Transferencias y Asignaciones | 0.00 |
| Subsidios y Subvenciones | 2,622,856,180.00 |
| Pensiones y Jubilaciones | 0.00 |
| OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS | 1.00 |
| INGRESOS FINANCIEROS | 1.00 |
| Intereses Ganados de Títulos, Valores y demás Instrumentos Financieros de Recursos Federales | 1.00 |
| OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS VARIOS | 0.00 |
| INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO | 0.00 |
| Financiamiento Interno | 0.00 |

El desglose del Ramo General 28 (Participaciones a Entidades Federativas y Municipios) se presenta en el Anexo 1, Convenios se presenta en el Anexo 2, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones en el Anexo 3 y el Calendario de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022 en el Anexo 4.

Artículo 11.- La Secretaría distribuirá a los Entes Públicos donde se causen derechos por el uso, goce o aprovechamiento de bienes de dominio público del Estado; así como, por la prestación de servicios públicos, la información de cuotas establecidas en la Ley Estatal de Derechos de Oaxaca, las cuales deberá fijarse en un lugar visible al ciudadano por los citados Entes.

**CAPÍTULO TERCERO
DE LOS RECARGOS**

Artículo 12.- El pago extemporáneo de contribuciones dará lugar al cobro de recargos conforme a lo siguiente:

- I. Al 0.98 por ciento mensual sobre saldos insolutos calculados por cada mes o fracción que transcurra y se computarán a partir del día siguiente a la fecha o vencimiento del plazo de pago hasta su total liquidación, y
- II. Cuando de conformidad con el Código, se autorice el pago a plazos, se aplicará la tasa de recargos que a continuación se establece, sobre los saldos y durante el periodo de que se trate: En los casos de pago a plazos de créditos fiscales, ya sea diferido o en parcialidades:
 - a) Tratándose de pagos a plazos en parcialidades de hasta 12 meses, la tasa de recargos será del 1.26 por ciento mensual;
 - b) Tratándose de pagos a plazos en parcialidades de más de 12 meses y hasta de 24 meses, la tasa de recargos será de 1.53 por ciento mensual, y
 - c) Tratándose de pagos a plazos en parcialidades superiores a 24 meses, así como tratándose de pagos a plazo diferido, la tasa de recargos será de 1.82 por ciento mensual.

Las tasas de recargos establecidas en la fracción II de este artículo incluyen la actualización realizada conforme a lo establecido por el Código.

**TÍTULO SEGUNDO
ESTÍMULOS FISCALES**

Artículo 13.- Se otorgará estímulo fiscal del 100 por ciento a los propietarios y/o tenedores de vehículos, por los cuales deban pagar el Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos del ejercicio fiscal, así como del 100 por ciento en actualizaciones y recargos del impuesto citado y derechos vehiculares relacionados, generados en el ejercicio fiscal 2022, excepto aeronaves, embarcaciones y vehículos nuevos. Para acogerse a este beneficio deberán:

- I. Estar al corriente en el pago del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos y derechos vehiculares, y

II. Efectuar el pago del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos, derechos de control vehicular y el primer semestre de la verificación de emisión a la atmósfera que corresponda, a más tardar el 22 de diciembre del ejercicio fiscal 2022.

Artículo 14.- A los propietarios y/o tenedores de vehículos, enajenados por primera vez al consumidor por el fabricante, ensamblador, distribuidor o comerciantes en el ramo de vehículos, excepto aeronaves y embarcaciones, por los cuales deban pagar el Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos del servicio privado, se les otorgará un estímulo fiscal del 100 por ciento del Impuesto sobre Tenencia o Uso de vehículos en el ejercicio fiscal 2022.

Para ser beneficiario de lo anterior, deberá realizar el registro (alta) dentro de los 30 días hábiles siguientes a la fecha de adquisición y efectuar de manera conjunta el pago de los derechos de control vehicular y el primer semestre de la verificación de emisiones a la atmósfera.

Artículo 15.- Se exime del pago del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos y Derechos Vehiculares relacionados que correspondan, a los propietarios y/o tenedores de vehículos que no hayan realizado el trámite de baja por pérdida total, por robo o siniestro en los ejercicios fiscales 2018 al 2022, según corresponda, considerando el ejercicio fiscal inmediato posterior en el que ocurrió lo antes señalado.

Para acogerse a este beneficio, se deberá presentar ante las oficinas de la autoridad fiscal copia certificada de la Averiguación Previa y/o Carpeta de Investigación, según corresponda. Tratándose de pérdida total por siniestro, se presentará el dictamen emitido por la aseguradora o el acta levantada por la autoridad correspondiente, que haya tomado parte del siniestro.

Artículo 16.- A las personas físicas, morales o unidades económicas, sujetas al pago del Impuesto Sobre la Adquisición de Vehículos de Motor Usados, cuando la compra venta se realice dentro del territorio del Estado de Oaxaca se otorgará durante el ejercicio fiscal 2022, un estímulo fiscal del 100 por ciento del impuesto causado, así como por las actualizaciones y recargos generados.

Quiénes pretendan acogerse a este beneficio deberán estar al corriente en el pago del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos y derechos de control vehicular respecto del vehículo de motor objeto del presente estímulo y realizar su trámite a más tardar el día 22 de diciembre del 2022.

Artículo 17.- Los propietarios y/o tenedores de vehículos registrados en la Entidad, que en los ejercicios fiscales 2018 al 2021 hayan causado mora en el pago del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos, derechos de control vehicular y del Impuesto al Desarrollo Social vinculado a tales derechos, durante el ejercicio fiscal 2022 serán susceptibles del estímulo fiscal del 100 por ciento por los adeudos causados en las contribuciones antes referidas, así como el 100 por ciento sobre las actualizaciones, recargos, multas y gastos de ejecución relacionados, siempre y cuando regularicen su situación fiscal a más tardar el 22 de diciembre del 2022 pagando los montos siguientes:

I. Servicio Particular:

| Ejercicio Fiscal | Automóvil, Camión, Camioneta, Autobús y Remolques (Pesos) | Motocicletas (Pesos) |
|------------------|---|----------------------|
| 2018 | \$600.00 | \$60.00 |
| 2019 | \$600.00 | \$60.00 |
| 2020 | \$857.00 | \$535.00 |
| 2021 | \$1,345.00 | \$552.00 |

II. Servicio Público:

| Ejercicio Fiscal | Automóvil, Camión, Camioneta, Autobús y Remolques (Pesos) | Motocicletas (Pesos) |
|------------------|---|----------------------|
| 2018 | \$2,150.00 | \$1,100.00 |
| 2019 | \$1,900.00 | \$900.00 |
| 2020 | \$1,499.00 | \$798.00 |
| 2021 | \$1,707.00 | \$968.00 |

Quienes pretendan obtener este beneficio deberán ingresar al portal de Internet www.finanzasooaxaca.gob.mx o acudir al Centro Integral de Atención al Contribuyente más cercano a su domicilio fiscal para obtener su formato de pago y con este, acudir a los puntos de cobro autorizados por la Secretaría de Finanzas para realizar el pago correspondiente.

Artículo 18.- Se otorgará estímulo fiscal a los contribuyentes del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal durante el ejercicio fiscal 2022, cuando se encuentren en los supuestos siguientes:

| Contribuyente | Rango de Trabajadores | Estímulo Fiscal |
|-------------------|-----------------------|-----------------|
| Microempresas | 1 a 10 | 25 por ciento |
| Pequeñas empresas | 11 a 50 | 10 por ciento |

Para ser beneficiario del estímulo deberán cumplir con lo siguiente:

- I. Estar al corriente en el pago de los impuestos estatales, conforme a las leyes fiscales correspondientes, y
- II. Que el número de trabajadores que se declara, no sea inferior al del bimestre inmediato anterior.

Artículo 19.- Se otorgará estímulo fiscal del 50 por ciento en el Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal a favor de las personas físicas, morales o unidades económicas que inicien operaciones empresariales en el ejercicio fiscal 2022, dentro del territorio del Estado de Oaxaca y generen más de 50 empleos directos. Este beneficio se aplicará durante los dos primeros años de calendario en los que realicen sus operaciones, durante el tercer año de calendario, el estímulo será del 25 por ciento.

El Estímulo deberá solicitarse a partir de la fecha del registro en el Registro Estatal de Contribuyentes; no quedan comprendidas las empresas que con anterioridad al año 2022 se encuentren operando, ni aquellas que provengan de escisión o fusión de sociedades, cambien de nombre o razón social, de domicilio, actividad o traspaso de la empresa.

Para ser beneficiados con el estímulo, los sujetos obligados deberán:

- I. Solicitar por escrito el beneficio, manifestando cumplir con los supuestos establecidos en el segundo párrafo de este artículo;
- II. Que el número de trabajadores que se declara, no sea inferior al del bimestre inmediato anterior; y
- III. Estar al corriente en el pago de los impuestos estatales, conforme a las leyes fiscales correspondientes.

Artículo 20.- Las Dependencias e instituciones de la administración pública Federal, Estatal y Municipal que se encuentren obligadas a realizar el entero del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal y/o retención del mismo, referidos en el artículo 64 párrafos primero, quinto y sexto de la Ley Estatal de Hacienda y que no hubieren cumplido con estas obligaciones, se les otorgará durante el ejercicio fiscal 2022 un estímulo fiscal del 100 por ciento en actualizaciones, recargos y multas generados durante los ejercicios fiscales 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022.

Para ser beneficiados con el estímulo anterior, deberán enviar solicitud al correo electrónico estimulos.estatales@finanzasooaxaca.gob.mx, indicando lo siguiente:

1. Estímulo que requiere (como sujeto obligado o retenedor del impuesto);
2. R.F.C.
3. Período y ejercicio fiscal a declarar.

Artículo 21.- Las personas físicas, morales o unidades económicas sujetas al pago del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, del sector privado

que se encuentren al corriente en el pago de este impuesto y que hayan disminuido sus ingresos en un 50 por ciento o más, durante el ejercicio fiscal 2022 en comparación con los ingresos del ejercicio fiscal 2019, respecto de los mismos periodos a declarar, obtendrán un estímulo fiscal del 50 por ciento respecto del impuesto causado y el 100 por ciento en recargos y actualizaciones generados en el bimestre que corresponda. Para ser beneficiados con el estímulo deberán:

- a) Enviar su solicitud dentro de los primeros 5 días hábiles de los meses de marzo, mayo, julio, septiembre, noviembre y enero del año siguiente, respecto del 1° al 6° bimestre, según corresponda, al correo electrónico estimulo.erogaciones@finanzasooaxaca.gob.mx, anexando sus declaraciones de Impuestos federales de los ejercicios fiscales 2019 y 2022, del bimestre que solicite el estímulo, con los comprobantes de pago correspondientes;
- b) La Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, dará respuesta dentro del plazo de 3 días hábiles y notificará al contribuyente enviando un correo electrónico desde estimulo.erogaciones@finanzasooaxaca.gob.mx, si fue procedente o improcedente la solicitud conforme al presente artículo;
- c) En el supuesto de haber sido notificada la procedencia de su solicitud, deberá presentar la declaración dentro del Sistema de Ingresos de Oaxaca, donde se aplicará en forma automática los estímulos otorgados, debiendo declarar y pagar el impuesto a más tardar, en los plazos señalados en el artículo 66 de la Ley Estatal de Hacienda.

No podrán acceder al presente estímulo las empresas de participación Estatal establecidas en los artículos 3 y 46 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, así como la fracción II del artículo 3 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, y todas aquellas que cuenten con participación Federal, Estatal y Municipal.

Artículo 22.- Las personas físicas, morales o unidades económicas sujetas al pago del Impuesto Sobre la Extracción de Materiales por Remediación Ambiental, que realicen trabajos de extracción dentro del territorio de los municipios involucrados en el proyecto del Corredor Interoceánico del Istmo de Tehuantepec o que la extracción de dichos materiales que se lleven a cabo en otros municipios estén destinados para dicho proyecto, en el ejercicio fiscal 2022, obtendrán un estímulo fiscal del 50 por ciento respecto del impuesto causado.

Para ser beneficiado del estímulo deberán:

- a) Estar al corriente en el pago de los impuestos estatales, conforme a las leyes fiscales correspondientes.
- b) Solicitar el beneficio del estímulo dentro de los primeros 5 días hábiles de los meses de marzo, mayo, julio, septiembre, noviembre y enero del año siguiente en que ocurran las actividades de extracción de materiales objeto del impuesto, al correo electrónico extraccion.materiales@finanzasooaxaca.gob.mx, anexando la Resolución de Autorización en Materia de Impacto Ambiental vigente por el aprovechamiento de material petreo expedido por SEMAEDESO y el instrumento jurídico que acredite que la extracción de materiales será destinado al proyecto denominado Corredor Interoceánico del Istmo de Tehuantepec, así como el o los documentos jurídicos que acrediten el número de metros cúbicos extraídos por bimestre de los cuales se requiere el estímulo;
- c) Hecho lo anterior, la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, validará la documentación que acredite que efectivamente esté realizando la extracción para el proyecto en mención y notificará la procedencia o improcedencia de su solicitud por la misma vía, dentro de los tres días hábiles posteriores, contados a partir del día siguiente a la presentación de su solicitud;
- d) En el supuesto de haber sido notificada la procedencia de su solicitud, deberá presentar la declaración en tiempo y forma, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 E de la Ley Estatal de Hacienda, dentro del Sistema de Ingresos de Oaxaca, el cual aplicará en forma automática el estímulo otorgado.

Artículo 23.- Se otorga un estímulo fiscal del 50 por ciento de descuento en el derecho causado por el otorgamiento del uso, goce o aprovechamiento de bienes del dominio

público del Estado a los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal, los Poderes, Órganos Autónomos, Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades: Organismos Descentralizados, Auxiliares de Colaboración, Empresas de Participación Estatal y los Fideicomisos Públicos de los tres órdenes de Gobierno, que soliciten el uso de los espacios públicos comprendidos en los artículos 8, 9, 10, 13, 15 y 16 de la Ley Estatal de Derechos de Oaxaca, para actividades gubernamentales que incentiven el desarrollo económico y cultural del Estado.

Para ser beneficiado con el estímulo, dentro del ejercicio fiscal 2022, deberá solicitar por oficio dirigido a la dependencia o entidad que administre el espacio público del cual solicita su uso, goce o aprovechamiento, cuando menos 15 días hábiles anteriores a la realización del evento, adjuntando la documentación que acredite que la actividad gubernamental a realizar cumple con el requisito señalado en el párrafo anterior.

La dependencia o entidad que administre el espacio público deberá realizar la validación de la documentación para el estímulo requerido, de acuerdo con los procedimientos que establezcan para tal efecto y a la disponibilidad de los espacios solicitados conforme a sus calendarios e itinerarios.

De resultar procedente la solicitud, la dependencia o entidad entregará al solicitante el formato de pago correspondiente.

Artículo 24.- A los grupos y artistas independientes oaxaqueños y a las Empresas Culturales Oaxaqueñas que se les otorgue el uso, goce o aprovechamiento de los bienes de dominio público en custodia de la Secretaría de las Culturas y Artes de Oaxaca, durante el ejercicio fiscal 2022, se les otorgará un estímulo fiscal del 50 por ciento de la cuota que le corresponda pagar como derechos por actividades empresariales y el 50 por ciento sobre el monto a pagar por el Impuesto para el Desarrollo Social.

Artículo 25.- Las personas físicas y morales públicas que sean beneficiarias en el Estado de Oaxaca del Programa de Regularización y Registros de Actos Jurídicos Agrarios (RRAJA-FANAR) y del Programa para Regularizar Asentamientos Humanos a cargo del Registro Agrario Nacional; del Instituto Nacional del Suelo Sustentable (PRAH) y la Comisión para la Regulación de la Tenencia de la Tierra Urbana del Estado de Oaxaca, respectivamente, de acuerdo a los lineamientos que para su operación hubieran sido expedidos durante el ejercicio fiscal 2022 y ejercicios fiscales anteriores, serán acreedoras de los estímulos fiscales del 100 por ciento de los derechos previstos en el artículo 35 fracción I y 44 fracción I de la Ley Estatal de Derechos de Oaxaca, del 100 por ciento sobre las multas generadas ante el Instituto Catastral y el Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca por presentación extemporánea de los trámites conducentes y del 100 por ciento sobre el monto a pagar por el Impuesto para el Desarrollo Social.

El Registro Agrario Nacional, del Instituto Nacional del Suelo Sustentable y la Comisión para la Regulación de la Tenencia de la Tierra Urbana del Estado de Oaxaca, serán las instancias públicas que soliciten los trámites correspondientes respecto de los beneficiarios de los programas referidos en el párrafo anterior, ante las oficinas Centrales del Instituto Catastral del Estado de Oaxaca y el Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca.

Artículo 26.- Durante el ejercicio fiscal 2022, se aplicará una reducción del 100 por ciento de la cuota establecida por concepto de cancelación total o parcial de la inscripción de los actos relacionados con hipotecas o contratos de crédito con garantía hipotecaria ante el Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca y del 100 por ciento sobre el monto a pagar por el Impuesto para el Desarrollo Social, siempre que el valor catastral no exceda \$1,000,000.00 y se destine a vivienda de casa habitación.

Artículo 27.- A los usuarios de los servicios prestados por la Policía Auxiliar, Bancaria, Industrial y Comercial, dependiente de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado por concepto de seguridad y vigilancia integral especializada, referidos en el artículo 20 de la Ley Estatal de Derechos, se les otorgará un estímulo fiscal del 100 por ciento de los recargos, actualizaciones y multas que se generaron en el ejercicio fiscal 2022 y años anteriores.

Artículo 28.- A los niños, estudiantes, maestros, adultos mayores y personas con discapacidades, que sean oaxaqueños o tengan su domicilio en el Estado de Oaxaca, durante el ejercicio fiscal 2022 se les otorgará el estímulo fiscal del 100 por ciento equivalente al costo de la entrada a los museos a cargo de la Secretaría de las Culturas

y Artes de Oaxaca y del 100 por ciento sobre el monto a pagar por el Impuesto para el Desarrollo Social los días martes.

El Servicio de guía para grupos de estudiantes provenientes de instituciones públicas nacionales será gratuita, previa solicitud en la que se señale el día y horario de visita.

Para acogerse a estos beneficios se deberán cumplir con los requisitos que para tal efecto establezca dicha Secretaría.

Artículo 29.- A los usuarios sujetos al pago de derechos por los servicios públicos en materia de servicios de agua potable y alcantarillado (SAPAO) y por el suministro de agua potable, alcantarillado y drenaje (CEA), durante el ejercicio fiscal 2022 se les otorgará un estímulo fiscal del 100 por ciento sobre actualizaciones, recargos y multas que se hubieran generado por la falta de pago oportuno en los ejercicios fiscales 2017 al 2022, así como del 100 por ciento del Impuesto al Desarrollo Social generado por los conceptos establecidos en los artículos 26 fracción I incisos a) y b), 27 último párrafo de la Ley Estatal de Derechos, de conformidad con el Tabulador de derechos por la prestación de servicios de agua potable y alcantarillado siempre y cuando realicen su pago a más tardar el 30 de diciembre del ejercicio fiscal 2022 y no se haya iniciado contra estos algún Procedimiento de cobro coactivo determinado por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, por créditos fiscales estatales y que después de haberles notificado, no hubieran sido pagados o garantizados.

Artículo 30.- Las personas físicas identificadas como beneficiarios del Programa Mi Capacitación Ahora del Instituto de Capacitación y Productividad para el Trabajo del Estado de Oaxaca, de acuerdo a los lineamientos que para su operación hubieran sido expedidos, durante el ejercicio fiscal 2022 serán beneficiados de los estímulos fiscales de hasta el 100 por ciento de los derechos previstos en el artículo 40 fracciones VI, VIII, IX y X de la Ley Estatal de Derechos de Oaxaca y hasta del 100 por ciento sobre el monto a pagar del Impuesto para el Desarrollo Social, por lo que se faculta a su Director General para que en la aplicación de los estímulos se consideren los grados de marginación municipal y de vulnerabilidad del grupo al que pertenezcan los beneficiarios del programa.

Artículo 31.- A las personas sujetas al pago del derecho por el servicio público de expedición de la primera acta de defunción por fallecimiento ocasionado por motivo del SARS-CoV2 (COVID-19) se les otorgará durante el ejercicio fiscal 2022, un estímulo fiscal del 100 por ciento sobre el derecho causado, así como del impuesto al desarrollo social generado por este concepto. La Secretaría de Salud, Consejería Jurídica por conducto de la Dirección del Registro Civil, en el ámbito de su competencia darán cumplimiento al presente estímulo.

Artículo 32.- A las personas sujetas al pago de los derechos por los servicios públicos prestados por la Secretaría de Movilidad en materia de transporte público, establecidos en los artículos 28 A fracciones VII, X, XI, XIV y 29 fracción VII, así como de los supuestos determinados en el artículo 28 A fracciones I a la V, únicamente por los conceptos de Renovación de Títulos de Concesión para el servicio público, de la Ley Estatal de Derechos; se les otorgará durante el ejercicio fiscal 2022, un estímulo fiscal del 50 por ciento sobre el derecho causado, así como del impuesto al desarrollo social generado por este concepto.

Para ser beneficiario del estímulo deberán solicitar a la Dependencia prestadora del Servicio público la generación del formato de pago correspondiente y realizar el pago a más tardar el 22 de diciembre del 2022, así como cumplir con la totalidad de los requisitos que cada trámite exige, de conformidad con la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca y su Reglamento.

Artículo 33.- A las personas físicas que soliciten durante el ejercicio fiscal 2022 la expedición de:

- I. Licencia de conducir para operador de vehículo de seguridad pública, salvamento o rescate, tipo "E", previsto en el artículo 30 Bis fracción V, de la Ley Estatal de Derechos de Oaxaca, se otorgará un estímulo fiscal del 50 por ciento del derecho causado.
- II. Licencia de conducir permanente para persona con discapacidad, tipo "F" y licencia de conducir permanente para persona adulta mayor tipo "G" previsto en el artículo 30 Bis fracciones VI y VII, respectivamente, de la Ley Estatal de Derechos de Oaxaca, se otorgará un estímulo fiscal del 100 por ciento del derecho causado.

Quienes pretendan obtener este beneficio deberán acudir a los Módulos de Atención autorizados por la Secretaría de Movilidad más cercana a su domicilio, a solicitar y cumplir con los requisitos que cada trámite requiere; y en su caso obtener su formato de pago para acudir a los puntos de cobro autorizadas por la Secretaría, a realizar el pago respectivo, a más tardar el 22 de diciembre del 2022.

Artículo 34.- A las dependencias, entidades órganos desconcentrados, órganos auxiliares y juntas de administración pública del estado, se les otorgará, durante el ejercicio fiscal 2022, un estímulo fiscal del 100 por ciento, equivalente al pago de publicaciones a que se refiere la fracción I del artículo 46 de la Ley Estatal de Derechos de Oaxaca y del 100 por ciento del monto a pagar por el impuesto para el Desarrollo Social que corresponda, siempre que las publicaciones en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, traten de Reglamentos Internos, Manuales de Organización y/o Manuales de Procedimientos.

Asimismo, durante el ejercicio fiscal 2022, se les otorgará un estímulo fiscal del 100 por ciento, equivalente al pago de publicaciones a que se refiere la fracción I del artículo 46 de la Ley Estatal de Derechos de Oaxaca y del 100 por ciento del monto a pagar por el impuesto para el Desarrollo Social que corresponda, respecto de las publicaciones de los ejercicios fiscales 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021, que se encuentren pendientes, siempre que las publicaciones en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, traten de Reglamentos Internos, Manuales de Organización y/o Manuales de Procedimientos.

Para ser beneficiario del estímulo deberán solicitarlo a la Dependencia prestadora del Servicio público, así como cumplir con la totalidad de los requisitos que este trámite exige.

Artículo 35.- Las Dependencias y Entidades prestadoras de los servicios que se encuentran sujetos a estímulos fiscales, referidos en los artículos 23, 24, 25, 26, 27, 30, 31, 32 y 34 de esta Ley, deberán informar a la Secretaría trimestralmente y dentro de los primeros 5 días hábiles al cierre de cada uno de ellos, la relación de los contribuyentes beneficiarios de los servicios públicos contenidos en la presente Ley; identificando nombre completo, denominación o razón social, clave del registro federal de los contribuyentes, localidad, servicios prestados y el monto del beneficio fiscal otorgado; información que deberá ser integrada dentro de los informes trimestrales que deben ser presentados al Congreso del Estado.

La información deberá ser remitida a la Secretaría por oficio dirigido a la Dirección de Ingresos y Recaudación, así como por correo electrónico cti@finanzasoxaca.gob.mx, y en el supuesto de que se hubieren requerido formas valoradas para el otorgamiento de los estímulos a que refiere el presente capítulo, adjuntarán un anexo con el listado de las formas valoradas que se hubieren utilizado en el otorgamiento de los estímulos conforme al Manual para la Homologación de Formas Valoradas y de Reproducción Restringida.

Artículo 36.- Se autoriza al Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría, para condonar contribuciones excepto impuestos; cuando se susciten contingencias generadas por fenómenos naturales antropogénicos, en materia de salud pública, grupos sociales en situación de vulnerabilidad, así como con el objetivo de favorecer la reactivación económica estatal.

Artículo 37.- Para ser beneficiarios de los estímulos fiscales establecidos en la presente Ley, las personas físicas, morales o unidades económicas indispensablemente deberán acogerse a los requisitos y plazos establecidos, por lo que en caso de que requieran mayor información, aclaraciones o conocer el estatus respecto a su solicitud, deberán acudir oportunamente a las Dependencias prestadoras de los servicios y/o a la Secretaría de Finanzas o a los números telefónicos 951 5016995 y al 800 3107070 tratándose de impuestos estatales.

TÍTULO TERCERO DE LA INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 38.- El Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría, entregará al Congreso los informes de Avance de Gestión Financiera sobre los ingresos recaudados, incluyendo las contribuciones pagadas en especie o en servicios, asignaciones contempladas en la Ley de Ingresos y Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación del Ejercicio Fiscal 2022, de las facilidades administrativas, estímulos y subsidios fiscales otorgados,

de los créditos u obligaciones de pago, situación económica y de las finanzas públicas en los términos previstos en normativa aplicable.

La información a que se refiere en el párrafo anterior, deberá ser difundida en la página de internet respectiva.

Artículo 39.- Para efectos de revisión sobre la rendición de la cuenta comprobada, los Ayuntamientos que hayan convenido con la Secretaría, la administración de contribuciones estatales, así como las autoridades fiscales, estarán obligadas a mantener bajo resguardo y custodia la documentación justificativa y comprobatoria de los ingresos estatales recaudados, hasta en tanto no se extingan las facultades de comprobación de las autoridades fiscales u órganos de fiscalización correspondientes.

TÍTULO CUARTO SANCIONES

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 40.- Los servidores públicos que incumplan con las obligaciones establecidas en la presente Ley y demás disposiciones aplicables en la materia, serán sancionados de conformidad con lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca, en términos del Título Séptimo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- El presente Decreto y sus Anexos entrarán en vigor el uno de enero de dos mil veintidós, previa publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- El Ejecutivo del Estado podrá celebrar con la Federación, los convenios a que se refieren las leyes federales para cubrir los adeudos que el Gobierno del Estado de Oaxaca tenga con aquella, para lo cual podrá utilizar los recursos que en términos de dichas leyes resulten aplicables. Los ingresos excedentes que, en su caso, se generen por la aplicación de los mecanismos para el pago de adeudos que se establezcan en los referidos convenios serán destinados en primer término a cubrir los adeudos correspondientes y, si existieran remanentes, a programas prioritarios del Presupuesto de Egresos.

TERCERO.- Se derogan todas aquellas disposiciones, de igual o menor jerarquía, que se oponga al presente Decreto, aun cuando no estén expresamente derogadas.

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 09 de diciembre de 2021.- Dip. Mariana Benítez Tiburcio, Presidenta.- Dip. Haydee Irma Reyes Soto, Secretaria.- Dip. Ysabel Martina Herrera Molina, Secretaria.- Dip. Miriam de los Ángeles Vázquez Ruiz, Secretaria.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 18 de diciembre de 2021. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. Mtro. Alejandro Ismael Murat Hinojosa.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno. Ing. Francisco Javier García López.- Rúbrica.

Anexo 1

Ley de Ingresos del Estado de Oaxaca, Ejercicio 2022

Integración de Recursos Federales - Ramo General 28

(Pesos)

| Concepto | Importe |
|--|-----------------------------|
| Participaciones | 23,684,870,526.00 |
| Fondo General de Participaciones | 19,452,511,045.00 |
| Fondo de Fomento Municipal | 1,548,125,511.00 |
| Participaciones en Impuestos Especiales | 298,518,069.00 |
| Fondo de Fiscalización y Recaudación | 985,426,858.00 |
| Fondo de Compensación | 463,726,991.00 |
| Fondo del Impuesto sobre la Renta | 936,562,052.00 |
| Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal | 3,719,226,526.00 |
| Impuesto sobre Automóviles Nuevos | 116,893,087.00 |
| Actos de Fiscalización | 3,061,267,174.00 |
| Otros Incentivos | 17,415,752.00 |
| De los Ingresos por la Enajenación de Terrenos, Construcciones o Terrenos y Construcciones, Artículo 127 | 35,500,189.00 |
| De los Ingresos por la Enajenación de Terrenos, Construcciones o Terrenos y Construcciones Artículo 126 | 11,770,056.00 |
| Impuestos a las Ventas Finales de Gasolinas y Diésel | 433,128,741.00 |
| Incentivo Régimen de Incorporación Fiscal | 1.00 |
| Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos | 36,022,732.00 |
| Fondo de Compensación del Régimen de Pequeños Contribuyentes y Régimen de Intermedios | 7,228,794.00 |
| Impuesto sobre Tenencia Federal | 0.00 |
| Del Régimen de Pequeños Contribuyentes | 0.00 |
| Del Régimen Intermedio de las Personas Físicas con Actividades Empresariales | 0.00 |
| Total | \$ 27,404,097,052.00 |

Anexo 2

Ley de Ingresos del Estado de Oaxaca, Ejercicio 2022
Integración de Recursos Federales - Convenios

(Pesos)

| Concepto | Importe |
|---|----------------------------|
| RAMO 04 GOBERNACIÓN | 24,581,557.00 |
| Socorro de Ley | 4,474,150.00 |
| Subsidio Comisión Nacional de búsqueda de personas | 18,150,000.00 |
| Registro e identificación de población: Fortalecimiento del Registro Civil del Estado de Oaxaca | 1,957,407.00 |
| RAMO 9 COMUNICACIONES Y TRANSPORTES | 5,437,389.00 |
| Capufe | 5,437,389.00 |
| RAMO 12 SALUD | 2,571,394,625.00 |
| INSABI prestación gratuita de Servicios de Salud, medicamentes y demás insumos asociados | 2,403,306,013.00 |
| Programa Nacional de Reconstrucción (PNR) | 45,576,189.00 |
| Programa VIH-SIDA e ITS | 13,223,040.00 |
| Atención a la Salud (E023) | 109,289,383.00 |
| RAMO 16 MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES | 77,264,949.00 |
| Programa de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento (PROAGUA) | 74,281,504.00 |
| ZOFEMAT | 2,983,445.00 |
| RAMO 20 DESARROLLO SOCIAL | 11,079,987.00 |
| PAIMET | 11,079,987.00 |
| RAMO 23 PROVISIONES SALARIALES Y ECONÓMICAS | 1,852,193.00 |
| Armonización Contable | 1,852,193.00 |
| RAMO 47 ENTIDADES NO SECTORIZADAS | 45,884,385.00 |
| Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género | 42,489,000.00 |
| Fondo para el Bienestar y el Avance de las Mujeres (FOBAM) | 3,395,385.00 |
| RAMO 48 CULTURA | 37,393,236.00 |
| Programa Nacional de Reconstrucción (PNR) | 37,393,236.00 |
| Total | \$ 2,774,888,321.00 |

Anexo 3

Ley de Ingresos del Estado de Oaxaca, Ejercicio 2022

Integración de Recursos Federales - Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones

(Pesos)

| Concepto | Importe |
|--|----------------------------|
| RAMO 11 EDUCACIÓN | |
| Subsidio a Nivel Bachillerato | 1,017,038,952.00 |
| Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Oaxaca | 404,819,068.00 |
| Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca | 581,587,524.00 |
| Telebachillerato Comunitario del Estado de Oaxaca | 30,632,360.00 |
| Subsidio a Universidades | 1,520,709,288.00 |
| Universidad Autónoma Benito Juárez de Oaxaca | 1,059,067,855.00 |
| Universidad del Mar | 90,322,482.00 |
| Universidad Tecnológica de la Mixteca | 84,889,559.00 |
| Universidad del Istmo | 23,219,877.00 |
| Universidad del Papaloapan | 10,216,170.00 |
| Universidad de la Sierra Juárez | 10,766,585.00 |
| Universidad de la Sierra Sur | 13,485,524.00 |
| Universidad de la Cañada | 10,766,585.00 |
| Colegio Superior para la Educación Integral Intercultural de Oaxaca | 183,945,622.00 |
| Centro de Capacitación Musical y Desarrollo de la Cultura Mixe (CECAM) | 3,034,617.00 |
| Universidad Tecnológica de los Valles Centrales de Oaxaca | 21,120,879.00 |
| Universidad Tecnológica de la Sierra Sur de Oaxaca | 7,169,533.00 |
| Universidad Politécnica de Nochixtlan Abraham Castellanos | 2,704,000.00 |
| Subsidio a Institutos Tecnológicos | 31,635,993.00 |
| Instituto Tecnológico Superior de San Miguel el Grande | 15,724,947.00 |
| Instituto Tecnológico Superior de Teposcolula | 15,911,046.00 |
| Subsidio Capacitación para el Trabajo | 53,471,947.00 |
| Instituto de Capacitación y Productividad para el Trabajo del Estado de Oaxaca | 53,471,947.00 |
| Total | \$ 2,622,856,180.00 |

Anexo 4

**Ley de Ingresos del Estado de Oaxaca, Ejercicio 2022
Calendario de Ingresos**

(Pesos)

| Concepto | Jan | Feb | Mar | Abr | Mayo | Jun | Jul | Ago | Sep | Oct | Nov | Dic |
|---|------------------|------------------|------------------|------------------|------------------|------------------|------------------|------------------|------------------|------------------|------------------|------------------|
| TOTAL | 8,095,427,096.00 | 7,309,850,916.00 | 7,297,566,304.00 | 7,259,850,916.00 | 7,228,878,704.00 | 6,833,369,316.00 | 7,416,800,454.00 | 6,442,670,400.00 | 6,000,377,730.00 | 6,063,341,168.00 | 6,746,817,172.00 | 6,433,266,100.00 |
| INGRESOS DE DESTINACIÓN | 2,214,129,211.00 | 411,946,523.46 | 463,378,472.90 | 458,454,848.00 | 334,821,461.00 | 480,769,881.00 | 371,839,847.00 | 257,058,800.00 | 337,169,424.00 | 143,378,778.00 | 261,326,873.00 | 148,753,172.00 |
| IMPUESTOS | 1,414,344,688.00 | 24,692,623.00 | 195,526,613.00 | 29,059,078.00 | 198,114,658.00 | 48,592,674.00 | 192,135,655.00 | 82,429,478.00 | 174,693,955.00 | 90,717,683.00 | 187,675,232.00 | 49,489,595.00 |
| Impuestos sobre los Ingresos | 56,197,064.00 | 781,780.00 | 7,824,841.00 | 1,094,444.00 | 7,222,603.00 | 1,128,540.00 | 7,199,741.00 | 891,245.00 | 7,457,018.00 | 589,933.00 | 7,148,751.00 | 530,569.00 |
| Sobre Renta, Lotería, Sorteos y Concursos | 2,650,934.00 | 283,020.00 | 753,916.00 | 353,200.00 | 261,865.00 | 233,235.00 | 227,600.00 | 293,750.00 | 295,492.00 | 78,642.00 | 107,590.00 | 91,596.00 |
| Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos | 74,671.00 | 0.00 | 877.00 | 0.00 | 5,450.00 | 30,503.00 | 3,300.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| Código a los Ingresos por el Ocranamiento del Uso o Gasto Temporal de Bienes Inmuebles | 46,994,375.00 | 7,005,680.00 | 524,964.00 | 768,156.00 | 6,874,620.00 | 843,982.00 | 6,936,822.00 | 682,021.00 | 7,105,121.00 | 510,721.00 | 6,000,000.00 | 423,094.00 |
| Sobre las Donaciones Causadas | 449,934.00 | 78,817.00 | 78,165.00 | 0.00 | 79,411.00 | 820.00 | 69,570.00 | 0.00 | 69,415.00 | 0.00 | 72,792.00 | 290.00 |
| Impuestos sobre el Patrimonio | 11,074,375.00 | 1,571,229.00 | 4,328,316.00 | 1,299,407.00 | 1,138,050.00 | 1,229,131.00 | 659,088.00 | 418,224.00 | 350,054.00 | 362,199.00 | 394,109.00 | 392,161.00 |
| Sobre Tenencia e Uso de Vehículos | 11,074,375.00 | 1,571,229.00 | 4,328,316.00 | 1,299,407.00 | 1,138,050.00 | 1,229,131.00 | 659,088.00 | 418,224.00 | 350,054.00 | 362,199.00 | 394,109.00 | 392,161.00 |
| Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones | 50,959,744.00 | 633,019.00 | 8,011,793.00 | 877,717.00 | 8,644,345.00 | 659,709.00 | 6,845,633.00 | 713,795.00 | 8,429,121.00 | 429,076.00 | 8,835,096.00 | 573,888.00 |
| Sobre la Adquisición de Vehículos de Motor | 183,319.00 | 20,220.00 | 29,783.00 | 19,600.00 | 20,561.00 | 19,917.00 | 19,917.00 | 10,144.00 | 21,000.00 | 3,559.00 | 32.00 | 9,719.00 |
| Sobre la Pratación de Servicios de Hospedaje | 49,872,465.00 | 7,652,749.00 | 7,982,010.00 | 693,117.00 | 8,617,789.00 | 647,883.00 | 6,722,716.00 | 703,841.00 | 8,407,061.00 | 425,567.00 | 8,635,630.00 | 564,120.00 |
| Impuestos sobre Normas y Admisibles | 1,008,810,241.00 | 132,038,775.00 | 156,558,413.00 | 61,551,341.00 | 165,639,853.00 | 30,089,667.00 | 145,322,474.00 | 31,569,848.00 | 138,715,724.00 | 36,439,837.00 | 161,443,839.00 | 35,003,010.00 |
| Impuesto sobre Errogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal | 1,030,813,110.00 | 130,238,775.00 | 156,558,413.00 | 61,551,341.00 | 165,639,853.00 | 30,089,667.00 | 145,322,474.00 | 31,569,848.00 | 138,715,724.00 | 36,439,837.00 | 161,443,839.00 | 35,003,010.00 |
| Impuestos Ecológicos | 3,203,190.00 | 533,865.00 | 533,865.00 | 0.00 | 533,865.00 | 0.00 | 533,865.00 | 0.00 | 533,865.00 | 0.00 | 533,865.00 | 0.00 |
| Impuesto Sobre la Extracción de Materiales por Remediación Ambiental | 14,300,740.00 | 597,403.00 | 3,319,713.00 | 876,930.00 | 1,420,126.00 | 599,877.00 | 1,317,883.00 | 1,425,365.00 | 1,396,879.00 | 654,195.00 | 784,560.00 | 863,263.00 |
| Acciones de Impuestos | 138,751,349.00 | 20,355,891.00 | 16,828,147.00 | 12,42,284.00 | 13,965,649.00 | 14,438,679.00 | 20,174,427.00 | 20,039,974.00 | 17,279,336.00 | 11,973,188.00 | 10,654,040.00 | 12,184,457.00 |
| Otros Impuestos | 156,291,349.00 | 20,355,891.00 | 16,828,147.00 | 12,42,284.00 | 13,965,649.00 | 14,438,679.00 | 20,174,427.00 | 20,039,974.00 | 17,279,336.00 | 11,973,188.00 | 10,654,040.00 | 12,184,457.00 |
| Impuesto para el Desarrollo Social | 156,291,349.00 | 20,355,891.00 | 16,828,147.00 | 12,42,284.00 | 13,965,649.00 | 14,438,679.00 | 20,174,427.00 | 20,039,974.00 | 17,279,336.00 | 11,973,188.00 | 10,654,040.00 | 12,184,457.00 |
| Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigentes, Causados en Ejercicios Ficticios, Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| CONTRIBUCIONES DE MEJORAS | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| DERECHOS | 1,646,345,505.00 | 179,709,353.00 | 1,567,225,221.00 | 1,124,954,869.00 | 1,221,729,026.00 | 1,256,622.00 | 1,181,407,471.00 | 184,841,477.00 | 1,524,566.00 | 2,924,778.00 | 2,169,650.00 | 107,311,536.00 |
| Derechos por el Uso, Coce, Agravechamientos o Explotación de Bienes de Dominio Público | 20,428,216.00 | 1,427,244.00 | 1,473,655.00 | 2,104,790.00 | 1,652,916.00 | 1,256,622.00 | 1,181,407,471.00 | 184,841,477.00 | 1,524,566.00 | 2,924,778.00 | 2,169,650.00 | 107,311,536.00 |
| Secretaría de las Culturas y Artes de Oaxaca | 2,599,074.00 | 85,050.00 | 110,807.00 | 169,506.00 | 158,416.00 | 176,560.00 | 348,744.00 | 206,855.00 | 168,710.00 | 189,546.00 | 164,142.00 | 264,306.00 |
| Museos, Biblioteca y Hemeroteca Pública | 250,917.00 | 15,616.00 | 23,029.00 | 19,336.00 | 19,932.00 | 19,932.00 | 24,513.00 | 13,467.00 | 18,700.00 | 18,928.00 | 20,004.00 | 48,297.00 |
| Teatros | 17,490,112.00 | 59,535.00 | 79,597.00 | 145,792.00 | 135,726.00 | 148,546.00 | 226,213.00 | 159,294.00 | 148,477.00 | 165,477.00 | 128,070.00 | 253,734.00 |
| Casas de la Cultura Oaxaqueña | 18,920.00 | 1,857.00 | 1,119.00 | 1,957.00 | 1,119.00 | 1,119.00 | 1,957.00 | 1,119.00 | 1,119.00 | 1,119.00 | 1,957.00 | 1,119.00 |
| Centro de las Artes de San Agustín | 146,845.00 | 9,028.00 | 6,034.00 | 3,310.00 | 9,231.00 | 11,563.00 | 16,453.00 | 30,005.00 | 0.00 | 3,310.00 | 1,543.00 | 29,710.00 |

Anexo 4

Ley de Ingresos del Estado de Oaxaca, Ejercicio 2022
Calendario de Ingresos

(Pesos)

| | Agosto | Septiembre | Octubre | Noviembre | Diciembre |
|---|---------------|---------------|---------------|---------------|---------------|
| Comarcas y Permisos | 21,048.00 | 21,048.00 | 21,048.00 | 21,048.00 | 21,048.00 |
| Ciudad de Oaxaca | 257,549.00 | 71,138.00 | 286,687.00 | 71,138.00 | 71,138.00 |
| Archivos | 750.00 | 900.00 | 900.00 | 900.00 | 900.00 |
| Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental | 1,270,545.00 | 1,332,810.00 | 874,334.00 | 334,420.00 | 315,932.00 |
| Inspección y Vigilancia | 995,197.00 | 735,770.00 | 616,784.00 | 601,752.00 | 210,120.00 |
| Comarcas de Responsabilidad Administrativa | 2,144,040.00 | 213,190.00 | 173,314.00 | 173,314.00 | 173,314.00 |
| Secretaría de Economía | 3,526,115.00 | 203,811.00 | 310,247.00 | 201,555.00 | 557,563.00 |
| Capacitación y Productividad | 2,252,719.00 | 338,307.00 | 310,247.00 | 297,955.00 | 507,955.00 |
| Feris del mesal | 6,372,336.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| Suavento de Turismo | 19,310,228.00 | 0.00 | 13,915,374.00 | 0.00 | 0.00 |
| Eventos Lunés del Ocho | 19,310,228.00 | 0.00 | 13,915,374.00 | 0.00 | 0.00 |
| Servicio de Medio Ambiente, Energías y Desarrollo Sustentable | 8,198,190.00 | 12,760,822.00 | 11,829,511.00 | 4,218,973.00 | 5,226,740.00 |
| Ecología | 8,198,190.00 | 12,760,822.00 | 11,829,511.00 | 4,218,973.00 | 5,226,740.00 |
| Consejería Jurídica del Gobierno del Estado | 21,924,509.00 | 18,115,473.00 | 18,115,473.00 | 17,894,928.00 | 17,894,928.00 |
| Registro Civil | 6,240,915.00 | 8,315,257.00 | 9,429,251.00 | 8,555,075.00 | 8,330,921.00 |
| Instituto Registral | 7,769,844.00 | 7,769,844.00 | 7,769,844.00 | 7,769,844.00 | 7,769,844.00 |
| Notarías | 407,943.00 | 407,943.00 | 407,943.00 | 407,943.00 | 407,943.00 |
| Publicaciones | 693,448.00 | 977,897.00 | 864,510.00 | 864,510.00 | 864,510.00 |
| Servicio Conciliativo Jurídico | 254,000.00 | 311,620.00 | 42,350.00 | 396,450.00 | 229,800.00 |
| Derechos por la Prestación de Servicios Educativos | 14,521,248.00 | 3,071,954.00 | 3,071,954.00 | 1,840,182.00 | 1,840,182.00 |
| Educación Básica | 17,120.00 | 77,210.00 | 857,210.00 | 77,210.00 | 18,210.00 |
| Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca | 17,120.00 | 77,210.00 | 857,210.00 | 77,210.00 | 18,210.00 |
| Educación Media Superior | 15,929,028.00 | 2,994,744.00 | 7,699,374.00 | 14,871,814.00 | 1,896,454.00 |
| Comisión General de Educación Media Superior y Superior, Ciencia y Tecnología | 1,524,064.00 | 1,451,144.00 | 1,259,330.00 | 1,387,167.00 | 1,214,540.00 |
| Instituto de Estudios de Bachillerato del Estado de Oaxaca | 2,230,802.00 | 300,200.00 | 2,087,130.00 | 1,204,903.00 | 387,021.00 |
| Collegio de Bachillerato del Estado de Oaxaca | 19,312,830.00 | 344,210.00 | 4,143,542.00 | 17,868,888.00 | 4,920,000.00 |
| Collegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Oaxaca | 11,854,206.00 | 38,640.00 | 183,370.00 | 9,980,800.00 | 139,235.00 |
| Sistema de Estudios Tecnológicos | 5,951,394.00 | 240,424.00 | 53,268.00 | 2,959,808.00 | 284,414.00 |
| Instituto Tecnológico de Tlaxiaco | 499,000.00 | 85,172.00 | 48,432.00 | 494,000.00 | 49,512.00 |
| Instituto Tecnológico de la Sierra Sur | 3,254.00 | 141,262.00 | 23,870.00 | 146,672.00 | 24,238.00 |
| Instituto Tecnológico San Miguel del Carmen | 151,500.00 | 0.00 | 0.00 | 21,000.00 | 115,500.00 |
| Universidad Tecnológica de las Valles Centrales de Oaxaca | 4,827,374.00 | 45,000.00 | 0.00 | 1,527,919.00 | 7,004.00 |
| Universidad Politécnica de Nochistlán "Paraná Chelías" | 330,693.00 | 4,268.00 | 9,266.00 | 95,386.00 | 4,266.00 |
| Sistema de Universidades Estatales de Oaxaca | 4,193,076.00 | 1,332,789.00 | 464,203.00 | 1,559,868.00 | 970,034.00 |
| Universidad Tecnológica de la Mixteca | 3,919,272.00 | 183,300.00 | 140,220.00 | 199,000.00 | 67,750.00 |
| Universidad del Mar | 1,047,743.00 | 196,684.00 | 136,516.00 | 194,366.00 | 27,210.00 |
| Universidad del Istmo | 259,556.00 | 172,608.00 | 88,573.00 | 95,949.00 | 49,585.00 |
| Universidad del Papaloapan | 976,733.00 | 377,426.00 | 177,569.00 | 260,374.00 | 32,671.00 |
| Universidad de la Sierra Sur | 1,591,654.00 | 231,225.00 | 161,866.00 | 451,519.00 | 241,114.00 |

Ley de Ingresos del Estado de Oaxaca, Ejercicio 2022
 Calendario de Ingresos
 (Pesos)

| Concepto | Año | Enero | Febrero | Marzo | Abril | Mayo | Junio | Julio | Agosto | Septiembre | Octubre | Noviembre | Diciembre |
|---|-------------------|------------------|------------------|------------------|------------------|------------------|------------------|------------------|------------------|------------------|------------------|------------------|------------------|
| Universidad de la Sierra Juárez | 18,200.00 | 15,733.00 | 18,398.00 | 18,622.00 | 12,110.00 | 12,255.00 | 26,531.00 | 10,889.00 | 16,626.00 | 20,273.00 | 16,706.00 | 1,750.00 | 18,784.00 |
| Universidad de la Católica | 209,401.00 | 7,830.00 | 10,321.00 | 78,882.00 | 10,690.00 | 11,618.00 | 26,803.00 | 12,443.00 | 0.00 | 42,248.00 | 7,800.00 | 0.00 | 0.00 |
| Nonoalco | 479,050.00 | 2,316.00 | 143,198.00 | 28,412.00 | 15,270.00 | 6,075.00 | 18,502.00 | 48,728.00 | 4,336.00 | 188,450.00 | 8,207.00 | 7,697.00 | 6,910.00 |
| Universidad de la Costa | 328,157.00 | 7,401.00 | 24,719.00 | 182,457.00 | 11,716.00 | 19,883.00 | 9,553.00 | 23,551.00 | 13,301.00 | 5,201.00 | 45,124.00 | 683.00 | 603.00 |
| Universidad de Chicatongo | 229,487.00 | 146.00 | 12,139.00 | 9,971.00 | 9,971.00 | 70,451.00 | 33,551.00 | 8,766.00 | 0.00 | 0.00 | 66,270.00 | 146.00 | 146.00 |
| Otros Derechos | 1.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| Accesorios de los Derechos | 24,767,360.00 | 2,654,557.00 | 2,642,656.00 | 3,197,376.00 | 2,878,769.00 | 2,561,543.00 | 2,442,820.00 | 2,827,760.00 | 2,317,077.00 | 2,241,864.00 | 87,420.00 | 83,050.00 | 912,342.00 |
| Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago | 1.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| PRODUCTOS | | | | | | | | | | | | | |
| Productos | 116,531,800.00 | 9,859,115.00 | 9,664,020.00 | 9,663,041.00 | 11,755,974.00 | 9,459,716.00 | 9,029,951.00 | 9,663,041.00 | 8,978,338.00 | 8,655,123.00 | 8,626,727.00 | 9,541,930.00 | 11,795,728.00 |
| Ingresos Ganados de Titulos, Valores y demás Instrumentos Financieros de Recursos Estabilidos | 116,531,800.00 | 9,859,115.00 | 9,664,020.00 | 9,663,041.00 | 11,755,974.00 | 9,459,716.00 | 9,029,951.00 | 9,663,041.00 | 8,978,338.00 | 8,655,123.00 | 8,626,727.00 | 9,541,930.00 | 11,795,728.00 |
| Otros Productos | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| APROVECHAMIENTOS | | | | | | | | | | | | | |
| Aprovechamientos | 17,457,284.00 | 161,825.00 | 1,387,754.00 | 1,659,982.00 | 1,328,326.00 | 4,055,441.00 | 3,759,945.00 | 4,072,530.00 | 1,099,341.00 | 1,796,285.00 | 313,531.00 | 51,442.00 | 55,600.00 |
| Multas | 17,282,190.00 | 161,681.00 | 1,387,418.00 | 1,663,308.00 | 1,317,457.00 | 4,044,402.00 | 3,759,446.00 | 4,064,402.00 | 1,098,744.00 | 1,793,511.00 | 311,873.00 | 49,385.00 | 52,235.00 |
| Incentivos | 624,564.00 | 43,504.00 | 51,449.00 | 33,435.00 | 67,820.00 | 85,586.00 | 37,833.00 | 55,694.00 | 44,099.00 | 69,455.00 | 51,001.00 | 42,245.00 | 22,123.00 |
| Rehigos | 5,006.00 | 1,252.00 | 729.00 | 2,422.00 | 500.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| Otros Aprovechamientos | 16,732,223.00 | 119,465.00 | 1,314,677.00 | 1,627,457.00 | 1,229,137.00 | 3,957,857.00 | 3,712,513.00 | 4,008,828.00 | 1,045,864.00 | 1,697,869.00 | 259,442.00 | 49,770.00 | 30,112.00 |
| Aprovechamiento Patrimonial | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| Accesorios de Aprovechamientos | 65,884.00 | 164.00 | 338.00 | 6,743.00 | 8,871.00 | 12,430.00 | 6,499.00 | 16,590.00 | 8,597.00 | 12,754.00 | 1,598.00 | 2,077.00 | 3,185.00 |
| Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACION DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS | | | | | | | | | | | | | |
| Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| PARTICIPACIONES, APORTACIONES, COMPENSOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACION FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y PENSIONES Y JUBILACIONES | | | | | | | | | | | | | |
| | 61,569,470,889.00 | 1,248,201,154.00 | 1,134,603,066.00 | 7,241,641,818.00 | 7,119,463,779.00 | 1,804,857,110.00 | 6,664,680,266.00 | 1,029,455,507.00 | 4,036,811,824.00 | 4,151,322,744.00 | 5,514,541,519.00 | 5,465,199,998.00 | 6,295,595,962.00 |



MTRO. ALEJANDRO ISMAEL MURAT HINOJOSA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA. A SUS HABITANTES HACE SABER:

GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 7

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

DECRETA:

LEY GENERAL DE INGRESOS MUNICIPALES DEL ESTADO DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.

CAPÍTULO I Disposiciones Generales

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia obligatoria en el Estado de Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos provenientes de la Hacienda Pública Municipal para el Ejercicio Fiscal 2022, comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre del mismo año, sin perjuicio de remitir a la propia Legislatura las iniciativas que presenten los Ayuntamientos para que se decreten las tasas, cuotas y tarifas de los impuestos, derechos y contribuciones de mejoras a sus respectivos Municipios.

- Artículo 2. Para efectos de la presente Ley se entenderá por:
- I. Ayuntamiento: Órgano Colegiado del gobierno municipal;
 - II. Código: Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca;
 - III. Congreso: Congreso del Estado de Oaxaca;
 - IV. Ley de Coordinación: Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca;
 - V. Ley de Disciplina Financiera: Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios;
 - VI. Ley de Fiscalización: Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca;
 - VII. Municipios: 570 Municipios que integran el territorio del Estado de Oaxaca;
 - VIII. Órgano de Fiscalización: Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca;
 - IX. Recaudar: Cobrar las contribuciones a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca;
 - X. Secretaría: Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, y
 - XI. Tesorería: Tesorería Municipal.

Artículo 3. Es competencia de la Tesorería la recaudación de los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos y aprovechamientos.

La Tesorería podrá ser auxiliada por los organismos paramunicipales o comités municipales, agentes municipales o de policía para la recaudación de las contribuciones señaladas en el párrafo anterior, quienes deberán informar y entregar los montos recaudados en un plazo de 10 días naturales siguientes al cierre del mes, para efectos de su registro en la contabilidad municipal.

La Tesorería deberá identificar cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos recaudados, así como los Fondos de Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Convenios y Subsidios que reciban de la Federación o del Estado durante el Ejercicio Fiscal 2022.

Las cuotas y tarifas aplicables para el cobro de los derechos y aprovechamientos serán propuestas por los Ayuntamientos, en las Leyes de Ingresos que apruebe el Congreso.

Artículo 4. Se concentrarán en la Tesorería en el plazo señalado en el artículo anterior, los derechos por el uso, goce o aprovechamiento de bienes de dominio público y los derivados de la prestación de servicios públicos a cargo de los Órganos Paramunicipales y Comités; así como, los ingresos que se obtengan por la suscripción de convenios, donativos y cualquier otro bien financiero o material que reciban por cualquier otro título no considerado en los anteriores. Para ello, informarán a quienes deben efectuar pago, transferencias o ministración que éstas deberán realizarse ante la Tesorería.

Artículo 5. La Contraloría Municipal o el Órgano de Fiscalización o cualquier Órgano Público Municipal que realice funciones análogas vigilarán permanentemente el cumplimiento de los dispuesto en la presente Ley por parte de los servidores públicos de los Municipios y para el caso que determine el incumplimiento de la misma, procederá en los términos de la Ley en materia de responsabilidades administrativas aplicable.

CAPÍTULO II

De las Facilidades Administrativas y Estímulos Fiscales

Artículo 6. El pago extemporáneo de contribuciones dará lugar al cobro de recargos conforme a lo siguiente:

- I. Al 0.98 por ciento mensual sobre los saldos insolutos.
- II. Cuando de conformidad con el Código, se autorice el pago a plazos, se aplicará la tasa de recargos que a continuación se establece, sobre los saldos y durante el periodo de que se trate:
 - a) Tratándose de pagos a plazos en parcialidades de hasta 12 meses, la tasa de recargos será del 1.26 por ciento mensual.
 - b) Tratándose de pagos a plazos en parcialidades de más de 12 meses y hasta de 24 meses, la tasa de recargos será de 1.53 por ciento mensual.
 - c) Tratándose de pagos a plazos en parcialidades superiores a 24 meses, así como tratándose de pagos a plazo diferido, la tasa de recargos será de 1.82 por ciento mensual.

Las tasas de recargos establecidas en la fracción II de este artículo incluyen la actualización realizada conforme a lo establecido por el Código.

Los recargos anteriores serán aplicables, siempre y cuando, no se contemplen en las Leyes de Ingresos que hayan sido aprobadas por el Congreso.

Artículo 7. A las micro, pequeñas y medianas empresas de nueva creación, que inicien operaciones en los Municipios del Estado de Oaxaca, se les otorgará como mínimo un estímulo fiscal del 50 por ciento en los derechos por la integración y actualización al Padrón Fiscal Municipal de giros blancos y por la expedición de cédula de registro y autorización o su equivalente en las Leyes de Ingresos Municipales para el Ejercicio Fiscal 2022.

Para ser beneficiario del estímulo deberán:

- a) Acudir a la Tesorería Municipal o Dirección de Ingresos, según sea el caso, y
- b) Realizar el trámite dentro de los treinta días siguientes al inicio de operaciones.

Artículo 8. Las micro, pequeñas y medianas empresas, de nueva creación, que soliciten dictamen de uso de suelo se les otorgará un estímulo fiscal del 50 por ciento en el monto a pagar por giro blanco o su equivalente en las Leyes de Ingresos Municipales para el Ejercicio Fiscal 2022.

Artículo 9. Serán beneficiarias de un estímulo fiscal del 50 por ciento en el monto a pagar por concepto de derechos sobre anuncios y publicidad móvil fija o su equivalente en las Leyes de Ingresos Municipales para el Ejercicio Fiscal 2022, las micro, pequeñas y medianas empresas de nueva creación, que inicien operaciones en los Municipios del Estado de Oaxaca.

Artículo 10. Los Ayuntamientos podrán, sin contravenir las demás disposiciones establecidas en la presente Ley, establecer estímulos fiscales de la Ley de Ingresos respectiva.

CAPÍTULO III

De los Ingresos

Artículo 11. En el Ejercicio Fiscal 2022, los Municipios percibirán los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enlistan:

| |
|---|
| IMPUESTOS. |
| Impuestos sobre los Ingresos. |
| Sobre Rifas, Sorteos, Loterías y Concursos. |
| Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos. |
| Impuestos sobre el Patrimonio. |
| Predial. |
| Sobre Traslación de Dominio. |
| Sobre Fraccionamientos y Función de Bienes Inmuebles. |
| Accesorios. |
| Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social. |
| Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social. |

| |
|---|
| CONTRIBUCIONES DE MEJORAS. |
| Contribuciones de Mejoras por obras públicas. |

| |
|--|
| DERECHOS. |
| Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público. |
| Mercados. |

| |
|---|
| Panteones. |
| Rastro. |
| Derechos por la prestación de servicios públicos. |
| Alumbrado público. |
| Aseo público. |
| Por servicio de calles. |
| Por servicios de parques y jardines. |
| Por certificaciones, constancias y legalizaciones. |
| Por licencias y permisos. |
| Por expedición de licencias, permisos o autorizaciones para enajenación de bebidas alcohólicas. |
| Agua potable, drenaje y alcantarillado. |
| Inscripción al padrón municipal y refrendo para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios. |
| Inspección y Vigilancia. |
| Supervisión de Obra Pública. |
| Accesorios. |

| |
|---|
| PRODUCTOS. |
| Productos de Tipo Corriente. |
| Productos derivados de uso y aprovechamiento de bienes no sujetos a régimen de dominio público. |
| Productos de Capital. |
| Enajenación de bienes muebles e inmuebles. |
| Enajenación de bienes muebles no sujetos a ser inventariados. |
| Otros productos que generen ingreso corriente. |

| |
|--|
| APROVECHAMIENTOS. |
| Aprovechamiento de tipo corriente. |
| Derivados del sistema sancionatorio municipal. |
| Derivados de recursos transferidos al municipio. |
| Indemnizaciones. |
| Reintegros. |
| Aprovechamientos provenientes de obras públicas. |
| Garantías de cumplimiento, anticipo y vicios ocultos. |
| Ingresos por Venta de Bienes y Servicios. |
| Ingresos por venta de bienes y servicios de entidades paramunicipales. |
| Ingresos por venta de bienes y servicios producidos en establecimientos de gobierno municipal. |
| PARTICIPACIONES Y APORTACIONES. |
| Participaciones. |
| Fondo General de Participaciones. |
| Fondo de Fomento Municipal. |
| Fondo de Participaciones por Impuestos Especiales. |
| Fondo del Impuesto sobre Automóviles Nuevos. |
| Fondo de Compensación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos. |
| Fondo de Fiscalización y Recaudación. |
| Fondo de Recaudación del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios por la Venta Final de Gasolina y Diésel. |
| Fondo de Compensación. |
| Fondo del Impuesto sobre la Renta. |
| Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal. |
| Aportaciones. |
| Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal. |
| Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios. |

| |
|-------------------|
| CONVENIOS. |
| Convenios. |

| |
|--|
| TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS. |
| Provenientes de la Federación. |
| Provenientes del Estado. |
| Subsidios. |
| Ayudas Sociales. |

| |
|--|
| INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO. |
| Ingresos derivados de financiamiento. |

Artículo 12. Los Ayuntamientos, a través de sus Tesorerías, deberán registrar en la contabilidad los ingresos que por disposición legal les corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente en un plazo máximo de cinco días contados a partir de su recepción a favor del Gobierno del Estado de Oaxaca.

CAPÍTULO IV

De la Información y Transparencia

Artículo 13. Los Ayuntamientos, por conducto de sus Tesorerías, entregarán al Órgano de Fiscalización informes trimestrales sobre los ingresos recaudados incluso las contribuciones pagadas en especie o en servicios, asignaciones y transferencias contempladas en la Ley de Ingresos y Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación y/o del Estado del Ejercicio Fiscal 2022, financiamientos contratados u obligaciones de pago, en los términos previstos en las Leyes de Disciplina Financiera, de Fiscalización y de Coordinación, y de los montos otorgados en programas de estímulos fiscales, subsidios y condonaciones.

Para efectos del párrafo anterior, las autoridades de las agencias municipales y de policía, comités municipales, con independencia de la denominación que reciban, que estén encargadas de la administración y suministro de agua, estarán obligados a informar a la Tesorería de los montos cobrados a los usuarios del servicio en los primeros diez días de cada mes, para que este realice el registro contable del ingreso.

Asimismo, deberán difundir los informes trimestrales a que alude el párrafo anterior en las páginas de internet respectivas.

Artículo 14. Para efectos de cumplir con lo previsto en el artículo 7C de la Ley de Coordinación, los Ayuntamientos a través de sus Tesorerías, deberán informar a la Secretaría sobre el monto enterado al Servicio de Administración Tributaria del Impuesto Sobre la Renta correspondiente al salario del personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en la Administración Pública Municipal y sus Entidades Paramunicipales, siempre que dicho salario sea efectivamente pagado por los Municipios con recursos de las participaciones federales u otros ingresos municipales.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor el uno de enero de dos mil veintidós, previa publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

TERCERO. Se derogan todas aquellas disposiciones, de igual o menor jerarquía, que se opongan al presente Decreto, aun cuando no estén expresamente derogadas.

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 09 de diciembre de 2021.- Dip. Mariana Benítez Tiburcio, Presidenta.- Dip. Haydee Irma Reyes Soto, Secretaria.- Dip. Ysabel Martina Herrera Molina, Secretaria.- Dip. Miriam de los Ángeles Vázquez Ruiz, Secretaria.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 18 de diciembre de 2021. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. Mtro. Alejandro Ismael Murat Hinojosa.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno. Ing. Francisco Javier García López.- Rúbrica.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 9

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

MTRO. ALEJANDRO ISMAEL MURAT HINOJOSA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona el artículo 50-A, al Código Fiscal para el Estado de Oaxaca para quedar como sigue:

ARTÍCULO 50-A. Cualquier autoridad, ente público, Entidad, Órgano u Organismo de los Poderes del Estado y de los Municipios, Órganos Autónomos y Entidades Paraestatales que reciban y ejerzan recursos públicos estatales, en ningún caso contratarán adquisiciones, arrendamientos, servicios u obra pública, con las personas Físicas, Morales o unidades económicas que:

- I. Tengan a su cargo créditos fiscales firmes;
II. Tengan a su cargo créditos fiscales determinados, firmes o no, que no se encuentren pagados o garantizados en alguna de las formas permitidas por este Código;
III. No se encuentren inscritos en el Registro Estatal de Contribuyentes cuando tengan la obligación de hacerlo en los términos que este Código establece;
IV. Habiendo vencido el plazo para presentar alguna declaración, definitiva o complementaria, así como aquellas declaraciones correspondientes a retenciones y con independencia de que en la misma resulte o no cantidad a pagar, ésta no haya sido presentada. Lo dispuesto en esta fracción también aplicará a la falta de cumplimiento de cualquier otra declaración informativa;
V. Estando inscritos en el Registro Estatal de Contribuyentes, se encuentren como no localizados; y
VI. Se encuentren definitivamente en la situación a que se refiere el cuarto párrafo del artículo 69-B y noveno párrafo del 69-B Bis del Código Fiscal de la Federación.

La prohibición establecida en este artículo no será aplicable a los particulares que se encuentren en los supuestos de las fracciones I y II de este artículo, siempre que celebren convenio con las autoridades fiscales en los términos que este Código establece para cubrir a plazos, ya sea como pago diferido o en parcialidades, los adeudos fiscales que tengan a su cargo con los recursos que obtengan por enajenación, arrendamiento, servicios u obra pública que se pretendan contratar y que no se ubiquen en algún otro supuesto de los contenidos en este artículo.

Para estos efectos, en el convenio se establecerá que los sujetos a que se refiere el primer párrafo de este artículo retengan una parte de la contraprestación para ser enterada al fisco estatal para el pago de los adeudos correspondientes.

Los requisitos y procedimientos que deberán observar los sujetos a que se refiere el primer párrafo de este artículo para la celebración de los convenios citados, se establecerán en las Reglas que para tal efecto emita la Secretaría.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor el uno de enero de dos mil veintidós, previa publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

TERCERO. Se derogan todas aquellas disposiciones, de igual o menor jerarquía, que se opongan al presente Decreto, aun cuando no estén expresamente derogadas.

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 09 de diciembre de 2021.- Dip. Mariana Benítez Tiburcio, Presidenta.- Dip. Haydee Irma Reyes Soto, Secretaria.- Dip. Ysabel Martina Herrera Molina, Secretaria.- Dip. Miriam de los Ángeles Vázquez Ruiz, Secretaria.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 18 de diciembre de 2021. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. Mtro. Alejandro Ismael Murat Hinojosa.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno. Ing. Francisco Javier García López.- Rúbrica.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 10

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

MTRO. ALEJANDRO ISMAEL MURAT HINOJOSA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman el párrafo primero del artículo 28 B; el párrafo primero del artículo 28 C; las fracciones VI, VII y VIII del artículo 30 Bis; el inciso d) de la fracción III del artículo 31; la fracción VI del artículo 37; el inciso b) de la fracción I del artículo 49; la fracción IX del artículo 51; se adicionan el artículo 11 Bis; la fracción VI al artículo 12; la fracción VIII al artículo 28 E; las fracciones XX y XXI al artículo 30 Bis; las fracciones XXII, XXIII y XXIV al artículo 43; la fracción XII al artículo 45; el artículo 56 Bis; un cuarto párrafo al artículo 57; y se derogan el inciso b) de la fracción I del artículo 10; el inciso e) de la fracción III del artículo 31; los párrafos segundo y tercero del artículo 57, de la Ley Estatal de Derechos de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 10. ...

I. ...

a) ...

b) Derogado

c) ...

II. ...

a) al b) ...

Artículo 11 Bis. Se pagarán y causarán derechos por el uso, goce o aprovechamiento del Centro Recreativo Polideportivo "Venustiano Carranza", de conformidad con las siguientes cuotas:

| | Número de | UMA |
|--|-----------|------|
| I. Actividades deportivas o recreativas con fines de lucro organizadas por personas físicas y morales en el área edificada del Centro Recreativo Polideportivo "Venustiano Carranza", por día: | 40.00 | |
| II. Eventos deportivos o recreativos con fines de lucro organizados por personas físicas y morales en las áreas al aire libre del Centro Recreativo Polideportivo "Venustiano Carranza", por hora: | | |
| a) Campo de fútbol: | | 2.00 |
| b) Cancha de fútbol de pasto sintético: | | 1.50 |
| c) Cancha multifuncional: | | 0.50 |
| d) Pista tartán: | | 2.50 |
| e) Trotapista y Ciclopista: | | 1.00 |
| f) Cancha de frontón: | | 1.50 |

Artículo 12. ...

| | |
|----------------------------------|-------|
| I. a la V. ... | |
| VI. Sesión fotográfica por hora: | 17.00 |

Artículo 28 B. Se causarán y pagarán derechos por los servicios públicos que se realicen en materia de transporte público, en materia de desarrollo y regulación de sistemas de movilidad, de conformidad con las siguientes cuotas:

I. a la IV. ...

Artículo 28 C. Se causarán y pagarán derechos por los servicios públicos que se realicen en materia de transporte público, en materia de planeación, de conformidad con las siguientes cuotas:

I. a la VI. ...

Artículo 28 E. ...

| | |
|---|-------|
| I. a la VII. ... | |
| VIII. Expedición de permiso de operación y registro de servicios conexos: | 30.00 |

Artículo 30 Bis. ...

| | |
|---|----------------------|
| I. a la V. ... | |
| VI. ... | 15.00 |
| VII. ... | 15.00 |
| VIII. Reposición por robo, daño o extravío de licencia impresa de conducir en los tipos "A" y "B": | 15.00 |
| IX. a la XIX. ... | |
| XX. Reposición por robo, daño o extravío de licencia impresa de conducir en los tipos "C", "D" y "E". | 4.00 4.00 4.00 |
| XXI. Reposición por robo, daño o extravío de licencia impresa de conducir en los tipos "F" y "G". | 4.00 4.00 4.00 10.00 |

Artículo 31. ...

I. a la II. ...

III. ...

a) a la c) ...
d) ...
e) Derogado
IV. a la V. ...

Artículo 37. ...

I. a la V. ...

VI. Autorización de filmación o grabación del inmueble, equipo e instalaciones por hora:
VII. ...

Artículo 43. ...

I. a la XXI. ...

| | |
|---|------|
| XXII. Procedimiento de Reconocimiento de Identidad de Género: | 5.91 |
| XXIII. Expedición de Certificado de Deudor Alimentario: | 2.78 |
| XXIV. Expedición de Constancia de Declaración de Existencia de Concubinato: | 2.67 |

Artículo 45. ...

I. a la XI. ...

XII. Baja de aviso de otorgamiento de poder o habilitación para modificar aviso de otorgamiento de poder, en el Sistema Informático del Registro Nacional de Avisos de Poderes Notariales (RENAP):

Artículo 49. ...

I. ...

| | |
|----------------|-------|
| a) ... | |
| b) ... | 56.00 |
| c) a la z) ... | |
| II. y III. ... | |

Artículo 51. ...

I. a la VIII. ...
IX. Ficha de admisión
X. a la XI. ...

Artículo 56 Bis. Se causarán y pagarán derechos por los servicios públicos que realice la Universidad Politécnica de Nochistlán "Abraham Castellanos", de conformidad con las siguientes cuotas:

| | Número de UMA |
|---|---------------|
| I. Ficha de examen para selección. | 3.95 |
| II. Inscripción y/o reinscripción. | 15.00 |
| III. Expedición de constancia de estudios. | 1.12 |
| IV. Reposición de credencial. | 2.80 |
| V. Expedición de certificado de estudios. | 1.12 |
| VI. Expedición de constancia de calificaciones. | 1.12 |
| VII. Diplomados. | 89.27 |
| VIII. Curso especializado. | 33.47 |
| IX. Curso básico. | 5.58 |

A los alumnos que obtengan al término de sus periodos lectivos promedios de evaluaciones que se ubiquen entre 8.5 y 10, se sujetarán a los siguientes descuentos en inscripción y reinscripción:

| PROMEDIO | DESCUENTO |
|-------------------|-----------|
| I. De 9.6 a 10 | 100% |
| II. De 9.1 a 9.5 | 75% |
| III. De 8.5 a 9.0 | 50% |

La Junta Directiva determinará el otorgamiento de becas que van desde el 50%, 75% y 100% por los conceptos de inscripción y reinscripción.

Artículo 57. ...

I. a la III. ...

Derogado.

Derogado.

El Consejo Académico de la Universidad aplicará descuentos del 25%, 50%, 75% y 100% sobre el importe total únicamente en los conceptos señalados en los incisos b), c) bis, d), e), f) y l) de la fracción I; e incisos b), c) bis y d) de la fracción II del presente artículo; los que estarán en función del porcentaje de beca asignado a cada alumno por el Consejo Académico.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor el uno de enero de dos mil veintidós, previa publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

TERCERO. Se derogan todas aquellas disposiciones, de igual o menor jerarquía, que se opongan al presente Decreto, aun cuando no estén expresamente derogadas.

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 09 de diciembre de 2021.- Dip. Mariana Benítez Tiburcio, Presidenta.- Dip. Haydee Irma Reyes Soto, Secretaria.- Dip. Ysabel Martina Herrera Molina, Secretaria.- Dip. Miriam de los Ángeles Vázquez Ruiz, Secretaria.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 18 de diciembre de 2021. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. Mtro. Alejandro Ismael Murat Hinojosa.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno. Ing. Francisco Javier García López.- Rúbrica.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 11

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

MTR. ALEJANDRO ISMAEL MURAT HINOJOSA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA. A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el artículo 44 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 44. La Secretaría deberá publicar la situación de la Deuda Pública del Estado y Municipios dentro de los 40 días hábiles de concluido el trimestre en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor el uno de enero de dos mil veintidós, previa publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

TERCERO. Previo análisis del Destino y la Capacidad de pago del Estado y con el fin de seguir fortaleciendo las fianzas públicas del Estado y mitigar los riesgos de un alza en la tasa de interés de los financiamientos de largo plazo a cargo del Estado que constituyen su deuda pública, para el ejercicio fiscal 2022 se autoriza al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas, la celebración de las operaciones de instrumentos derivados, incluyendo su contratación o vinculación a los créditos vigentes del Estado, así como a los actualmente celebrados, referidos en el Decreto 809 y en el Decreto 1808, emitidos por la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca el 5 de octubre de 2019 y 26 de diciembre de 2020 respectivamente, para que pueda llevarlas a cabo durante el año 2022, así como para que celebre todos los actos necesarios y/o convenientes para instrumentar dichas operaciones autorizadas conforme al Decreto referido y el presente artículo. La presente autorización ratifica en todos y cada uno de sus términos, las autorizaciones y disposiciones en relación con las operaciones de instrumentos derivados contenidas en el Decreto 809 antes señalado.

CUARTO. Se derogan todas aquellas disposiciones, de igual o menor jerarquía, que se opongan al presente Decreto, aun cuando no estén expresamente derogadas.

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 09 de diciembre de 2021.- Dip. Mariana Benítez Tiburcio, Presidenta.- Dip. Haydee Irma Reyes Soto, Secretaria.- Dip. Ysabel Martina Herrera Molina, Secretaria.- Dip. Miriam de los Ángeles Vázquez Ruiz, Secretaria.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 18 de diciembre de 2021. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. Mtro. Alejandro Ismael Murat Hinojosa.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno. Ing. Francisco Javier García López.- Rúbrica.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
DECRETO No. 12

MTRO. ALEJANDRO ISMAEL MURAT HINOJOSA, GOBERNADOR
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A
SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR
LO SIGUIENTE:

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE OAXACA.

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman la fracción I, y el cuarto párrafo del artículo 63; así como el segundo y tercer párrafos del artículo 64 de la Ley Estatal de Hacienda para quedar como sigue:

Artículo 63. ...

I. Las erogaciones en efectivo o en especie, por concepto de remuneraciones al trabajo personal, prestado dentro del territorio del Estado, bajo la dirección o dependencia de un patrón, o que se realicen mediante la subcontratación de la prestación de servicios especializados o la ejecución de obras especializadas, en términos de los artículos 12, 13, 14 y 15 de la Ley Federal del Trabajo, aun cuando cualesquiera de los sujetos mencionados en esta fracción, o todos ellos tengan su domicilio fiscal fuera del Estado, y

II. ...

...

...

En el caso de la fracción primera de este artículo, las personas físicas, morales o unidades económicas que contraten la prestación de servicios especializados o la ejecución de obras especializadas con personas domiciliadas dentro o fuera del territorio del Estado, cuando ello implique la contratación de trabajadores y el servicio personal se preste en los términos de dicha fracción, estarán obligadas a retener y a enterar el impuesto que corresponda de conformidad con lo previsto en el presente Capítulo.

...

Artículo 64. ...

Cuando el pago de las erogaciones por remuneraciones al trabajo personal que se realice por la subcontratación de la prestación de servicios especializados o la ejecución de obras especializadas, ambos serán responsables solidarios entre sí, respecto del cumplimiento de las obligaciones contenidas en este Capítulo.

Están obligados a retener y enterar este impuesto en los términos de la presente Ley, quienes obtengan de otras personas físicas, morales o unidades económicas, la prestación de servicios especializados o la ejecución de obras especializadas, de conformidad a los artículos 13, 14 y 15 de la Ley Federal del Trabajo, domiciliadas dentro o fuera del territorio de esta entidad, la prestación de un servicio personal subordinado, siempre que el mismo se preste dentro del territorio del Estado. En éste caso deberán entregar a la persona física, moral o unidad económica que les proporcione los trabajadores, la constancia de retención correspondiente.

...

...

...

TRANSITORIOS:

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor el uno de enero de dos mil veintidós, previa publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

TERCERO. Se derogan todas aquellas disposiciones, de igual o menor jerarquía, que se opongan al presente Decreto, aun cuando no estén expresamente derogadas.

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 09 de diciembre de 2021.- Dip. Mariana Benítez Tiburcio, Presidenta.- Dip. Haydee Irma Reyes Soto, Secretaria.- Dip. Ysabel Martina Herrera Molina, Secretaria.- Dip. Miriam de los Ángeles Vázquez Ruiz, Secretaria.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 18 de diciembre de 2021. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. Mtro. Alejandro Ismael Murat Hinojosa.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno. Ing. Francisco Javier García López.- Rúbrica.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

MTRO. ALEJANDRO ISMAEL MURAT HINOJOSA, GOBERNADOR
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A
SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR
LO SIGUIENTE:

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 14

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE OAXACA.

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona un último párrafo al artículo 82 Bis de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, para quedar como sigue:

Artículo 82 Bis. ...

I. ...

II. ...

...

...

Para efectuar el seguimiento de la captura de información, los ejecutores de gasto informarán a la Secretaría sobre cualquier instrumento jurídico o anexo que suscriban con la Federación en el que resulten beneficiados con recursos de naturaleza federal y que se establezca la obligación de rendir cuentas por la administración y ejercicio de los recursos públicos en términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, esto con independencia de que la Secretaría haya participado o no en la suscripción del instrumento jurídico. El informe respectivo deberá efectuarse en un plazo no mayor a quince días hábiles posteriores a la suscripción del acto jurídico que le dé origen.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor el uno de enero de dos mil veintidós, previa publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

TERCERO. Se derogan todas aquellas disposiciones, de igual o menor jerarquía, que se opongan al presente Decreto, aun cuando no estén expresamente derogadas.

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 09 de diciembre de 2021.- Dip. Mariana Benítez Tiburcio, Presidenta.- Dip. Haydee Irma Reyes Soto, Secretaria.- Dip. Ysabel Martina Herrera Molina, Secretaria.- Dip. Miriam de los Ángeles Vázquez Ruiz, Secretaria.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 18 de diciembre de 2021. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. Mtro. Alejandro Ismael Murat Hinojosa.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno. Ing. Francisco Javier García López.- Rúbrica.

PERIÓDICO OFICIAL
SE PUBLICA LOS DÍAS SÁBADO
INDICADOR
UNIDAD DE LOS TALLERES GRÁFICOS

OFICINA Y TALLERES
SANTOS DEGOLLADO No. 500 ESQ. RAYÓN
TELÉFONO Y FAX
51 6 37 26
OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA

CONDICIONES GENERALES

EL PAGO DE LAS PUBLICACIONES DE EDICTOS, AVISOS Y SUSCRIPCIONES DEBE HACERSE EN LA RECAUDACIÓN DE RENTAS, DEBIENDO PRESENTAR EL ORIGINAL O LA COPIA DEL RECIBO DE PAGO.

TODOS LOS DOCUMENTOS A PUBLICAR SE DEBERÁN PRESENTAR EN ORIGINAL, ESTA UNIDAD NO RESPONDE POR ERRORES ORIGINADOS EN ESCRITURA CONFUSA, BORROSA O INCORRECTA.

LAS INSERCCIONES CUYA SOLICITUD SE RECIBA DESPUÉS DEL MEDIO DÍA DE **MIÉRCOLES**, APARECERÁN HASTA EL NUMERO DE LA SIGUIENTE SEMANA.

LOS EJEMPLARES DE PERIÓDICOS EN QUE APAREZCAN LA O LAS INSERCCIONES QUE INTERESAN AL SOLICITANTE, SOLO SERÁN ENTREGADOS CON EL COMPROBANTE DEL INTERESADO, DE HABERLO EXTRAVIADO SE ENTREGARAN PREVIO PAGO DE LOS MISMOS.